

sistematizada las patologías de funcionamiento de sus respectivas Administraciones, sino que también formulan los medios que consideran oportunos para enderezar tales defectuosos comportamientos, parece evidente que estos informes son un instrumento de grandísima trascendencia para el gerente de riesgos de Administraciones Públicas, pues identifican los problemas, analizan sus causas y recomiendan medidas para suprimirlas o aminorarlas.

2.1.6.2. CIRCULARES Y MEMORIAS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. -

También son de extraordinario interés para los gerentes de riesgos, tanto la Memoria anual como las distintas Circulares publicadas por la Fiscalía General del Estado sobre temas jurídicos de actualidad que en la mayoría de las ocasiones tienen incidencia en la responsabilidad civil.

Por su incidencia en el ámbito de la responsabilidad civil, resaltamos a este respecto la Circular 2/1.990 de la Fiscalía General del Estado, sobre aplicación de la importante reforma de la Ley Orgánica 3/1.989, de 21 de junio (30), donde dedica un apartado

(30) "EL NUEVO TRATAMIENTO DE LA IMPRUDENCIA PUNIBLE. Con una mezcla de razones doctrinales y pragmáticas, la LO 3/1989 (R. 1989\1352) ha incidido en el tratamiento penal de la imprudencia por una triple vía: la despenalización de un amplio sector de esas conductas (todas las que produzcan un resultado que sería constitutivo de falta y los daños en cuantía inferior a la del seguro obligatorio); la descriminalización de otro grupo, que pasa a convertirse en contravenciones (todos los daños que sean constitutivos del delito causados por imprudencia simple con infracción de reglamentos) y la privatización de la persecución penal, al convertir otro gran sector en ilícitos penales sólo perseguibles a instancia del perjudicado.

En esta reforma influyen, de un lado, las nuevas tendencias a acentuar el principio de intervención mínima del derecho penal, expresadas en las Recomendaciones del Consejo de Europa, especialmente la R (87) 12, sobre la adopción por los países miembros de medidas tendentes a procurar la aplicación del principio de oportunidad o, en su caso, a acentuar la concesión a los particulares de la facultad de renunciar a la iniciación de un juicio penal o de poner fin al ya iniciado; y de otro, las propias necesidades de la saturación de la justicia penal española por la persecución de las imprudencias, en especial las de tráfico, que había obligado ya en la práctica a los Jueces y Fiscales a hacer una subrepticia aplicación de aquellos mismos principios, sobreesayendo los asuntos en que se había producido la renuncia de las indemnizaciones o degradando a falta comportamientos cuya imprudencia no se apreciaba o se consideraba benévola como no severa, aunque concuerren una infracción reglamentaria, difícilmente excluible en las imprudencias de tráfico. Con la reforma se hacen innecesarias esas desviaciones de las estrictas consecuencias de la legalidad, en busca de lo que se entendía era la justicia material y es de esperar se recuperen los criterios de primacía de la legalidad y la prevención general, sancionando en sus propios términos los comportamientos culpables de mayor gravedad que, por ser además perseguibles con carácter público, deben merecer la especial atención de los señores Fiscales.

A) El tratamiento penal y procesal de la imprudencia tras la reforma. El esquema de la vigente situación penal de la imprudencia, acomodado a aquellas notas que se han señalado a la Reforma, podría quedar trazado así:

A') Desde el punto de vista sustantivo: a) Se sanciona como delitos: a') La imprudencia temeraria únicamente (art. 585 párrafo 1). Cuando el resultado: 15 párrafo 1).

al nuevo tratamiento de la imprudencia punible, tema éste de gran

b') Se agrava la impericia o negligencia profesional cuando se produzcan muertes o lesiones por los resultados previstos en los artículos 418, 419 o 421.2 (art. 565.2, inciso primero).

c') Esa agravación se exacerba cuando el mal causado por esa imprudencia profesional fuere de extrema gravedad (art. 565, párrafo 2, inciso segundo).

d') Se conserva la penalidad específica para las imprudencias cometidas con vehículos de motor, de la privación del permiso de conducir de tres meses y un día a 10 años (art. párrafo 3), pena que es propia de esas infracciones y no está afectada por los límites del párrafo 4 (Vid. STS 21 de marzo de 1989) (R. Jur. 1989\2722).

e') Se mantiene la penalidad básica de prisión menor, pero subordinada a la del delito doloso, no pudiendo aplicarse aquella ni las agravadas de la imprudencia profesional, cuando sean iguales o superiores a las del correspondiente delito doloso, en cuyo caso se aplicará la inmediata inferior a esta última en el grado que el Tribunal estime conveniente (art. 565, párrafo 4). Con ello queda clarificada la duda de si la pena a rebajar era la del delito doloso o la de la imprudencia, que había originado jurisprudencia contradictoria. Los Señores Fiscales tendrán en cuenta que, cuando la pena del delito doloso sea plural, se deberán degradar todas las señaladas conjuntamente, permitiéndose en tal caso que la multa descienda del límite de las 100.000 pesetas que establecía la frontera entre la grave y la leve, siempre que la conjunta mantenga su condición de grave.

f') Continúa la concesión de un amplio arbitrio al Tribunal en el señalamiento de la cuantía de la pena, que no se sujeta a las reglas del artículo 61 (art. 565, último párrafo).

b) Se castiga como falta:

a') La imprudencia simple con resultado de males a personas que de mediar dolo constituiría delito (art. 565 bis, inciso segundo). Se agrava la pena si esta imprudencia simple va acompañada de infracción de reglamento (art. 565, inciso primero).

b') La imprudencia simple antirreglamentaria que cause daños a las cosas cuyo importe exceda de la cuantía del seguro obligatorio (art. 600).

c') La pena de privación del permiso de conducir, antes exclusiva de la falta de imprudencia contra las personas, se extiende también a la de las cosas, pero su imposición se hace potestativa. Es más, de la forma de redacción del precepto "...podrá imponerse además..." parece que la regla general es la no imposición de tal pena y la excepción la imposición de la misma, cuando las circunstancias del caso hegen a su autor acreedor de ellas.

c) Son atípicos y carecen por ello de ilicitud penal:

a') Toda clase de imprudencia -temeraria simple antirreglamentaria o simple sin infracción de reglamentos- que produzca resultados tipificados como falta.

b') Los daños causados por cualquier clase de imprudencia, que no excedan de la cuantía del seguro obligatorio.

c') Los daños que excedan de la cuantía del seguro obligatorio pero están causados por imprudencia simple no acompañada de infracción de reglamento.

d') Los resultados delictivos previstos en el libro segundo del Código que no integren males a las personas o daños a las cosas -así, las falsedades, por ejemplo- y que estén causados por simple imprudencia, sea o no antirreglamentaria.

Con ello se ha recuperado para el artículo 1902 del CC un terreno de aplicación que le era propio y que estaba notoriamente reducido tras la reforma de 1987, que había acrecentado en exceso el ámbito penal de la imprudencia al castigar todos los resultados, incluso los constitutivos de mera falta, aunque fuesen cometidos por imprudencia simple. A esto alude el Preámbulo de la LO 3/1989, cuando da como una de las razones de la Reforma el exceso de presencia en esta materia del aparato punitivo, demostrado por el solapamiento entre la culpa contractual civil y los ilícitos penales, pues la intervención del Derecho Penal comenzaba prácticamente a la vez que aquella ilicitud civil.

B') Desde el punto de vista procesal. En este aspecto es característica de la reforma de LO 3/1989 (R. 1989\1352) el cambio de naturaleza pública a semipública de un gran elenco de las infracciones.

a) Mantiene su naturaleza de delito público la imprudencia temeraria, incluida la profesional y la de tráfico, salvo que produzca exclusivamente un resultado de daños.

b) Se convierten en semipúblicas:

a') La imprudencia temeraria constitutiva del delito, cuando el resultado sea de daños (art. 563, párrafo 2, inciso segundo).

b') Las faltas de imprudencia, tanto las causantes de males a las personas (art. 565 bis, párrafo último), como de daños a las cosas (art. 600, párrafo último).

Este cambio de naturaleza plantea problemas en el terreno de la legitimación y en el de la extinción de la responsabilidad penal por el perdón, de que se ocupa otro capítulo de esta Circular.

B) La naturaleza de la imprudencia punible y la cuestión de la multiplicidad de resultados causados por una misma acción imprudente.

trascendencia en todo el ámbito de la responsabilidad civil, mucho

Al margen de la sustitución del tradicional vocablo "malicia", por el más actual de "dolo", recuperándose así la congruencia con la definición del artículo 1., el párrafo 1 del artículo 565 mantiene su redacción, con lo que sigue abierta la polémica sobre si tal precepto define un "crimen culpae" unitario, esto es, un delito de imprudencia; o contiene una fórmula general que permite considerar en nuestro Código tantos "crimina culpae" como delitos aparecen tipificados en su Libro II, cuando sean cometidos por imprudencia y no por dolo. La cuestión adquiere más trascendencia tras la Reforma, pues afecta a un problema: el de la unidad o pluralidad de delitos cuando una sola acción imprudente produzca múltiples resultados y, en especial, cuando esos resultados son unos perseguibles de oficio mientras otros exigen la previa denuncia del perjudicado.

Aunque la rúbrica del Título XIV (de la imprudencia punible), la unidad de pena señalada a la conducta, con independencia de la mayor o menor gravedad o naturaleza del resultado producido (al margen de las reglas correctoras para impedir que esa penalidad sobrepase la del delito doloso -no de los "delitos dolosos", lo que viene a reforzar el argumento de que se prescinde de la verdadera ontología de ese delito, que queda convertido en mero término referencial o complementador del tipo de imprudencia punible) y aún de ciertos usos del foro, que suelen hablar de "un delito de imprudencia del que resultó...", parecen avalar la primera solución, el hecho es que cada día más la doctrina se inclina a favor de la segunda y considera que el artículo 565 contiene una fórmula general que autoriza a sancionar por culpa los delitos originariamente definidos en el libro II como dolosos, y cuya comisión imprudente también quería establecer el legislador, pero eligiendo la técnica de la autorización genérica en lugar de la más prolija de la doble tipificación -dolosa y culposa- de la misma conducta productora del resultado vetado.

Ciertamente hay aspectos de la cuestión y sus consecuencias que aún no se han decantado en la doctrina y la "praxis" jurisprudencial, pero, por lo mismo, es de lamentar que no se haya aprovechado la oportunidad para dejar clarificado el criterio del legislador al respecto, lo que permitiría abordar con mayor acomodación a ese criterio problemas como los apuntados.

El legislador parece haber preferido mantener inmutable lo que el Preámbulo denomina "peculiarísimo sistema", aunque reconozca que está destinado a desaparecer en su día cuando un nuevo y completo Código Penal pueda establecer el sistema de incriminación singularizada de las formas culposas de determinados delitos.

Con ello, y entre tanto esto no se produzca, es menester adoptar una decisión para que la actuación y peticiones del Ministerio Fiscal sean unitarias en la materia de forma que, a través de las limitaciones que a los Tribunales impone el sistema acusatorio imperante en el procedimiento abreviado por el que han de perseguirse esos delitos, se eviten en lo posible resoluciones contradictorias sobre los mismos temas, que en nada favorecen la credibilidad y aceptación de la justicia por parte de los destinatarios de la misma, y que pudieran resultar desigualmente tratados según sea la corriente doctrinal, de las dos apuntadas, que siga el Tribunal ante el que se vea su caso, pues las consecuencias son diferentes según el criterio que se adopte sobre aquella naturaleza del artículo 565.

a) Para quienes sólo quieren ver en el artículo 565 la expresión de una forma de culpabilidad -la culposa- que integra los tipos de la Parte especial, de producirse con la acción imprudente varios resultados típicos habrá tantos delitos como resultados, siendo de aplicación las reglas sobre el concurso de delitos, singularmente las del artículo 71, puesto que una sola acción produce varios delitos distintos.

Para ser congruentes las consecuencias de esa tesis han de trascender a todo el tratamiento de la imprudencia, produciendo las siguientes consecuencias:

a') En el área de la penalidad, y puesto que el artículo 565 sólo excluye la aplicación de las reglas del artículo 61 pero no las de los restantes artículos determinadores de la penalidad, obligará a aplicar la pena del delito más grave en su grado máximo, salvo que exceda de la suma de las que pudieran imponerse penando separadamente los delitos en concurso conforme establece el artículo 71. Como quiera que son relativamente frecuentes los hechos imprudentes que producen varios homicidios, lesiones y daños, la penalidad correspondiente excede de la que debiera ser propia del delito y convierte los resultados azarosos en una medida de la pena, rompiendo tanto con el criterio de devalor de la acción, como con la regla de que la culpabilidad es la medida de la pena, pues a idéntica culpabilidad y acción se impondrá pena distinta en razón del múltiple resultado -no intencional- causado, cayendo así en una primacía del devalor del "resultado", que contradice el sentido de las últimas Reformas.

b') Cuando de daños se trata, se postula por los seguidores de esta postura en base al carácter semipúblico de estas imprudencias, que habrá tantas infracciones como titulares de las cosas dañadas, esto es, que no se debe valorar el daño causado en su conjunto sino los daños causados a las propiedades de cada perjudicado. Ello quiere decir que, tanto a los efectos del señalamiento del límite del Seguro Obligatorio, como a los de la persecución del hecho en su totalidad o fraccionado, habrá de estarse a cada daño causado y a la presentación de denuncia previa por parte del titular de la cosa dañada (perjudicado), existiendo, además, tantos delitos de daños

más tras las modificaciones introducidas en la citada reforma del Código

culposos, como cosas dañadas más allá de los límites del Seguro Obligatorio pertenecientes a distintos dueños, esto es, a distintos perjudicados que puedan o no denunciar el hecho. Se invoca a favor de esta tesis la Disposición Adicional 4.ª que permite, en los casos de procesos por infracciones semipúblicas, la comparecencia en las diligencias penales incoadas por reclamación de un tercero de "aquellos otros implicados en los mismos hechos que se consideren perjudicados, aunque la cuantía de los daños que reclamen no excedan del Seguro Obligatorio".

Ciertamente esa solución discrepa de la que es propia del delito de daños dolosos, en el que se considera un solo delito de daños los causados por una única acción, aunque los perjudicados puedan ser múltiples, y ello sin necesidad de acudir al delito continuado, que por definición exige una pluralidad de acciones que aquí no se dan. En efecto, siguiendo el criterio de la unidad de acción-unidad de delito, cuando el bien jurídico lesionado es el mismo, hay un único delito, sin confundir bien jurídico en abstracto con los derechos dominicales concretamente dañados, y no se olvide que el párrafo 2.º del artículo 563 se remite a "los daños a que se refiere el párrafo anterior", esto es, que los daños son los mismos, sean causados por dolo seanlo por imprudencia y deben recibir análogo tratamiento técnicojurídico, sin que quepa dar soluciones distintas en orden a la unidad del delito a los daños culposos y a los dolosos. Someter la unidad de delitos y la propia estructura del tipo a un mero accidente adjetivo, como es la exigencia de denuncia para perseguirlo, constituye una desviación dogmática poco acorde con las normas sustantivas del proceso penal. Ello sin olvidar que, si denuncia uno de los perjudicados, el requisito de perseguibilidad del delito se cumple y se cumple para la totalidad de ese delito, que no debe ser fraccionado en función de que el daño único producido afecta a uno o a varios sujetos pasivos.

Incluso el propio término de perjudicado es ambiguo, pues aún con la destrucción de una única cosa pueden resultar perjudicados titulares distintos, si sobre la misma, además del derecho de propiedad, recaen otros derechos de goce o garantía (usufructo, arrendamiento, hipoteca, etc.). ¿Quiere ello decir que también aquí la destrucción de la cosa única por una acción imprudente constituye tantos daños como perjudicados? ¿O que no basta para perseguir el total daño con la denuncia de uno de ellos, si los demás no la formulan?

Como se ve, la tesis de la pluralidad plantea demasiadas cuestiones discutibles como para ser aceptada, invirtiendo lo que hasta ahora ha sido la doctrina jurisprudencial dominante.

De otro lado, la Disposición Adicional 4.ª aparta admitir otras lecturas -permitir personarse a no perjudicados por actos ilícitos penales, por ejemplo los titulares de cosas que sufran daños inferiores al límite de la tutela penal, cuando se hayan causado además muertes o lesiones integrantes de la falta del artículo 566 bis; o a los que sufran perjuicios indemnizables, no integrantes de daños propios- deja sin solucionar el supuesto de aplicación del artículo 565 de oficio, por concurrencia de otros resultados perseguibles de tal modo y que silencia la citada Disposición adicional, aunque evidentemente también aquí deberá darse al caso análogo solución procesal, esto es, admitir la personación de otros perjudicados, aunque los daños que reclamen no excedan de la cuantía del Seguro Obligatorio.

c') De fraccionarse los delitos, quiere decir que cada uno seguirá su vicisitud procesal y que la denuncia formulada por uno de ellos no afecta a la prescripción de los no denunciados, lo que en cierto modo sería contradictorio con lo prevenido en la Disposición Adicional 4., que admite el personamiento, sin exigir la previa denuncia en el procedimiento ya iniciado por tercero.

b) Los que parten de la consideración del artículo 565 como una infracción con naturaleza propia, consideran que en él, al igual que en todos los delitos culposos, el injusto de estos delitos radica en el devalor de la acción, con lo que el resultado sólo actúa en ellos como una condición objetiva de punibilidad, ya que si actuar imprudente sólo se sanciona si se cause un resultado. El resultado limita su función a dar relevancia jurídico-penal a la infracción del deber objetivo de cuidado y la gravedad o pluralidad de ese resultado ni aumenta ni disminuye la gravedad de aquella infracción. En otras palabras, la imprudencia no admite formas imperfectas y sólo se sanciona al producirse un resultado y, como basta un resultado para perfeccionarla, todos los demás son sobreesbndantes e irrelevantes para la existencia del delito, aunque puedan entrar en consideración en el área de la responsabilidad civil.

Esta es la tesis jurisprudencial, que siguen también muchos de nuestros penalistas, y tras la reforma encuentra apoyo en las propias expresiones, tanto del 565, cuando en el párrafo 2.º hace referencia a que el mal causado sea de extrema gravedad, incluyéndose en esa gravedad los resultados plurales; como en el artículo 340 bis c), al decir cuando se ocasionare además del riesgo prevenido, un resultado lesivo, cualquiera que sea su gravedad, los Tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada; y, ya para los daños culposos el 2.º párrafo del artículo 563 que, como quedó dicho, se remite a los daños del párrafo anterior, esto es, a los dolosos, que se tipifican como unitarios independientemente de que afecten a más de una cosa y causen perjuicio a más de un titular.

Penal (el tratamiento penal y procesal de la imprudencia tras la reforma,

Las consecuencias de esta tesis son:

a') Que exista un solo delito de imprudencia, con una única pena, cualquiera que sean los resultados causados, correspondiendo aquella pena al resultado de mayor gravedad, cuya sanción absorbe la de los demás.

b') Que en el caso de múltiples daños, el importe a tomar en cuenta para dar relevancia al hecho -esto es, el que debe exceder de la cuantía del seguro obligatorio- es el de la suma de los daños causados. De otra forma, resultados catastróficos, como los de incendio de sustancias inflamables, explosiones, emisiones corrosivas, etc. podrían quedar sin entidad penal, por graves y elevados que fueran los daños causados, cuando esos daños que afectaran a múltiples perjudicados, individualmente tasados no rebasaran el importe del seguro obligatorio, solución que iría contra el principio de desvalor de la acción y deja en exceso al juego del azar la sanción de las conductas imprudentes causantes del daño, por lo que debe rechazarse.

c') Iniciado de oficio un procedimiento por la causación de males así perseguibles, o iniciado por denuncia de un perjudicado un procedimiento por ilícito semi-público, se interrumpe la prescripción para el conjunto delictivo. Otra cosa es que, por razones procesales y de primacía de la voluntad privada, dejen de perseguirse e incluso indemnizarse en vía penal aquellos extremos de los hechos que afecten a perjudicados que decidieran no mostrarse parte o renunciar a tal derecho.

Sin pretender resolver la polémica, ante la necesidad de que el Ministerio Fiscal adopte una posición unitaria en el tema, los Fiscales continuarán calificando esos hechos como había venido haciéndose hasta ahora de acuerdo con la doctrina sentada por el TS, y en consecuencia:

1.º) Calificarán un solo delito de imprudencia, cualquiera que sea el número de resultados causados por la acción culposa, aplicando la pena correspondiente al más grave de ellos y valorando los restantes en el área de la responsabilidad civil para interesar las oportunas indemnizaciones.

2.º) En el caso de múltiples daños, tomarán todos en su conjunto para determinar si el hecho tiene o no tipicidad penal, por exceder el total importe de esos daños de la cuantía del Seguro Obligatorio, sin perjuicio de perseguir tan sólo el hecho cuando haya sido denunciado por algún perjudicado; así como interesar la reparación de aquellos perjuicios cuyos titulares hayan expresado su voluntad en tal sentido o se hayan personado posteriormente en la causa.

3.º) Iniciado en tiempo hábil un procedimiento por denuncia de un perjudicado de una de las faltas de los artículos 588 bis y 600, perseguirán los restantes resultados correspondientes a perjudicados que posteriormente comparecieran en el procedimiento, aunque esa comparecencia se produzca después de los dos meses de la comisión del hecho, señalados en el artículo 113 como término de prescripción de la falta, prescripción que deberá entenderse interrumpida, para el hecho como único, por la inicial denuncia producida dentro de aquel plazo.

C) La determinación de los daños imprudentes posibles: El límite del Seguro Obligatorio.

Frente a la polémica entre quienes defendían la conveniencia de despenalizar todos los daños culposos en función del principio de intervención mínima, dejando su reparación a la vía civil, como mecanismo suficiente para tutelar los bienes jurídicos patrimoniales frente a esas lesiones puramente económicas; y los que sostenían la tesis de la necesidad de mantener la tutela penal, al menos frente a los comportamientos más graves por revelar la suma negligencia o temeridad del causante del daño, entendiendo que las normas civiles eran suficientes para ejercer una función preventiva frente a tal clase de comportamientos nocivos, la Ley Orgánica 3/89 ha optado por una vía intermedia, exigiendo para la punición de los daños culposos una doble condición: la primera, subjetiva, referente al desvalor de la acción del sujeto, de forma que cuando menos su infracción de los deberes de cuidado ha de tener cierta entidad al requerir que puede calificarse de comportamiento de imprudencia temeraria o, al menos, si bien degradada al ámbito contravencional, de imprudencia simple con infracción de reglamentos; otra objetiva, referida al desvalor de resultado, al exigir que el daño causado tuviera especial relevancia, reflejada ésta en la cuantía económica de ese daño.

Sin embargo, para la determinación de esa cuantía, se eludió elegir un módulo objetivo fijo y expresamente especificado en el tipo y se optó por seguir la técnica de los preceptos en blanco, remitiendo ese módulo a lo que la Ley llama "la cuantía del Seguro Obligatorio", con lo que, además otras consecuencias técnicas negativas, se ha caído en la confusión y la indeterminación.

Desde el punto de vista técnico se ha advertido la improcedencia de la remisión a una materia regulada por vía de Decreto, dejando así al Ejecutivo la facultad de alterar el contenido de un precepto penal y despenalizar un sector de las conductas en él subsumibles, con sólo modificar reglamentariamente los límites del Seguro Obligatorio. Aunque la penalidad de los tipos de daños culposos, esencialmente pecuniaria, no afecte a derechos fundamentales, no exigiendo por ello la reserva de la Ley Orgánica, si se han expresado dudas de inconstitucionalidad por razones de inseguridad jurídica, dudas que olvidan que el Tribunal Constitucional en su Sentencia 220/80, de 30 de marzo (R. T. Const. 1980\220), aceptó como constitucional la técnica de las leyes penales en blanco, cuando el contenido de la norma

La naturaleza de la imprudencia punible y la cuestión de la

de remisión con rango de ley contenga suficientemente definida la conducta y especifique en términos claros el contenido de la norma remitida.

Aun cuando el sistema puede ser defendible desde el punto de vista constitucional y hasta la practicidad de elegir un medio que vaya corrigiendo los posibles desfases de la norma, frente a los efectos de la devaluación monetaria, ya no lo es tanto desde el punto de vista de suplantación en la redacción de los tipos, pues se ha hecho con tal imprecisión que ha sido fuente de una serie de dudas:

a) La Ley limita a exigir que la cuantía (art. 563, párrafo 2.º) o el importe (art. 600) de los daños exceda de la cuantía del Seguro Obligatorio, pero sin especificar a cuál de los términos económicos del contrato se refiere esa cuantía, si a la de la prima o a la de la indemnización cubierta. Incluso los diversos seguros obligatorios tienen diversas cuantías en función de los riesgos cubiertos, por lo que se deja impreciso si la cuantía de los seguros obligatorios se refiere al máximo del riesgo cubierto (generalmente muerte o incapacidad permanente) o al máximo de los riesgos del seguro de daños materiales. Es evidente que una interpretación finalista de la norma debe conducir a entender que lo que la Ley exige es que el importe del daño exceda de la cuantía máxima cubierta por el Seguro Obligatorio respecto a los daños materiales.

b) En nuestra legalidad no exista un solo Seguro Obligatorio, de forma que la mera invocación del mismo deja sin precisar cuál es la norma de reenvío o que debe llenar la laguna. Ahora bien, en el Anexo de esta Circular se contiene el elenco de los seguros impuestos legalmente de forma inexcusable, esto es, los Seguros Obligatorios vigentes en nuestro Derecho positivo, y obsérvese que en todo ese elenco sólo hay un Seguro que de forma obligatoria cubra el riesgo de daños materiales, que es el Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor, que a partir de RD 2641/86, de 30 de diciembre (R. 1986\3895 y R. 1987\188), acomodando los términos de tal Seguro al Decreto Legislativo 1301/86, de 28 de junio (R. 1986\2112), que adaptó nuestra legalidad en la materia al Derecho Comunitario, vino incluyendo en dicho Seguro los daños materiales, hasta entonces no cubiertos en forma obligatoria, señalando como límite máximo de la cobertura el de 2.200.000 pesetas.

Todos los demás Seguros Obligatorios cubren sólo daños a las personas y en algún otro supuesto en que, como ocurre con los riesgos nucleares, se obliga a garantizar el abono de los daños materiales causados por un accidente nuclear, tal garantía puede adoptar opcionalmente la forma de Seguro o la de un depósito en metálico constituido en la Caja General de Depósitos, por lo que el Seguro no es propiamente obligatorio al ser optativo acudir a él, pudiendo garantizarse el pago de los aleatorios daños por otros medios.

Con esos antecedentes una interpretación sistemática de nuestra legalidad vigente debe conducir a la conclusión que el Seguro Obligatorio a que se refieren los artículos 563 y 600 del C. P. es el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, único de suscripción obligatoria que cubre los riesgos de las cosas, esto es, los daños materiales, hasta un máximo de 2.200.000 pesetas.

c) La referencia al límite del Seguro Obligatorio plantea todavía otra cuestión: ¿los daños penalizados son los que pertenecen a la categoría de los cubiertos precisamente por ese Seguro Obligatorio, quedando fuera del tipo los daños de toda naturaleza, esto es, los no cubiertos por un seguro imperativamente impuesto o cubiertos sólo por un seguro voluntario; o debe entenderse que la remisión al límite del seguro obligatorio integra la norma en orden a la cuantía de cualquier daño, siendo típicos todos los que exceden de tal cuantía, estén o no cubiertos por un Seguro Obligatorio?

Si el Preamble de la Ley ni ésta, aclaran la cuestión, pero aparte de la ruptura con el principio de igualdad que representaría el considerar sólo una clase de daños imprudentes (los de Tráfico en este caso) dejando impunes los causados por otras actividades tan o incluso más arriesgadas, en función tan sólo de un accidente de la normativa administrativa (que se cubren o no por un seguro obligatorio), es evidente que, sea perfecto o no el sistema, tanto el artículo 563 como el 600 no distinguen las clases de daños imprudentes que en ellos se sancionan (más aún, volvemos a insistir, el artículo 563 dice expresamente que son los del párrafo anterior, esto es, cualquier clase de daños a las cosas) y los antecedentes de la discusión parlamentaria del precepto y la corriente doctrinal mayoritaria interpretativa del mismo señalan hacia el entendimiento de la remisión a la cuantía del Seguro Obligatorio como una fijación del módulo cuantitativo diferenciador de los daños punibles y los impunes, que actúa con carácter general para cualquier tipo de daño imprudente, sea cual sea la fuente de su producción. En otras palabras, que todos los daños imprudentes cuyo importe exceda de 2.200.000 pesetas, límite fijado por el único Seguro Obligatorio que cubre los riesgos a las cosas -causados por imprudencia temeraria o por imprudencia simple con infracción de reglamentos- son punibles en los términos que en los artículos 563, párrafo 2 y 600, si denuncia uno de los perjudicados, independientemente de que se hayan causado con un vehículo de motor o con otro mecanismo productivo y de que estén o no cubiertos por un Seguro Obligatorio concreto.

multiplicidad de resultados causados por una misma acción imprudente, la determinación de los daños imprudentes punibles: el

En consecuencia los Fiscales deben:

1.º Entender que el límite del Seguro Obligatorio citado en los artículos 563 y 600 C.P. es el señalado por el Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, respecto a los daños materiales, que en estos momentos está cifrado en 2.200.000 pesetas.

2.º Entender que ese límite se refiere a cualquier clase de daño causado por imprudencia temeraria o simple con infracción de reglamentos, fuera cual fuere la clase de actividad negligente que lo ocasionare, esto es, que aquellos preceptos sancionan todos los daños culposos causados con aquellas clases de imprudencia.

3.º Computar, como ya se ha dicho y para fijar si el resultado excede o no del límite legal, la totalidad de los daños causados por una misma acción imprudente, independientemente de que las cosas dañadas pertenezcan a un único o varios titulares.

D) Algunos problemas de penalidad en el artículo 565.

El análisis hasta aquí hecho de la imprudencia punible no agota todos los problemas que plantea la interpretación de la nueva redacción del artículo 565, en especial en las remisiones que hace a los nuevos tipos de lesiones. a) La determinación de la penalidad de las lesiones ordinarias imprudentes previstas en el artículo 420 no deja de plantear dudas dado el tratamiento punitivo alternativo que se establece en los dos párrafos de ese artículo.

En cualquier caso la pena del párrafo 1.º del artículo 565 dejará de imponerse, por ser igual o superior a la del delito doloso, pero queda por determinar cuál de las penas señaladas a ese delito, la del párrafo 1.º o la del párrafo 2.º del artículo 420 (e incluso dentro de ésta, cuál de las dos alternativas, si el arresto mayor o la multa) debe degradarse.

En principio, de los dos módulos que fija el párrafo 2.º del artículo 420 para establecer la pena, el de la naturaleza de la lesión y el de las circunstancias del hecho, en el terreno de la causación culposa máxime exigiendo el artículo 565 ya de entrada la mayor intensidad de la culpa, esto es, la imprudencia temeraria sólo en casos extremos en que la temeridad no sea acentuada pudiera tomarse en cuenta, atendiendo a las circunstancias del hecho, por lo que el único módulo a valorar más generalmente es la naturaleza de la lesión cuando, sin ser de un lado obviamente ninguna de las del número 2.º del artículo 421, esa lesión no revista cierta gravedad. Sin embargo invirtiendo los términos del párrafo 2.º del artículo 420, debiera aplicarse el párrafo 1.º cuando las circunstancias del hecho revelan un mayor desvalor de acción a la lesión causada adopte una gravedad que origine un aumento en el reproche de la conducta y su resultado.

Para ello y en aras de unos criterios unitarios de actuación y como regla general los Sres. Fiscales deberán tener en cuenta:

1.º En la calificación de las lesiones imprudentes que, además de la primera asistencia facultativa requieran ulterior tratamiento médico o quirúrgico, deberán solicitar en principio pena de multa (la inferior en grado a las señaladas en el párrafo 2.º del artículo 420).

2.º Si las lesiones causadas revistieran especial entidad o la imprudencia causante fuere excepcionalmente grave, se invocará, el párrafo 1.º del artículo 420, solicitando pena de arresto mayor.

b) La impericia o negligencia profesional que produjeren lesiones de los artículos 418, 419 y 421, número 2., plantea también ciertas cuestiones:

a') En primer lugar no deja de ser sorprendente la referencia a los artículos 418 y 419 que contienen tipos de lesiones que han de ser expresamente producidas de propósito, lo que inicialmente excluye la posible causación culposa. La cuestión se resuelve teniendo en cuenta que el párrafo 2.º del artículo 565 se remite, no a los tipos de los artículos 418 y 419 (y eventualmente del 421, número 2.), sino a los resultados previstos en tales artículos, que son precisamente los resultados de lesiones de especial gravedad. La técnica puede no ser perfecta, pero no deja de ser un mecanismo de economía legislativa que evita citar en el artículo 565 todos aquellos resultados que determinan la agravación de la pena de imprudencia profesional.

Ahora bien, esa interpretación no resuelve todas las cuestiones:

1.º Porque la cita de los resultados del artículo 421 es inoperante, ya que fijada la pena de prisión menor de ese tipo en sus grados medios o máximo, resulta ser pena más leve que la de prisión menor en su grado máximo, que señala el 2.º párrafo del artículo 565, con lo que entra en juego la regla reductora de su párrafo 3., dejando así sin efecto en ese supuesto la mayor punición de la imprudencia profesional. La única interpretación que puede salvar esa aparente antinomia es la de considerar que, en todo caso, la pena inferior en grado a la del delito doloso habrá de imponerse en su grado máximo cuando concorra impericia o negligencia profesional, esto es, la pena de las lesiones del artículo 421, número 2., causadas por imprudencia temeraria profesional, será la de prisión menor en su grado mínimo

límite del Seguro Obligatorio y algunos problemas de penalidad del artículo 565 del Código Penal).

2.1.6.3. CRITERIOS PARA LA VALORACION DE DAÑOS PERSONALES.

Como indicabamos anteriormente, el tema de la determinación del "quantum" indemnizatorio derivado de los daños corporales, es uno de los que más preocupan, dada la gran disparidad de pronunciamientos judiciales, que tiene su justificación en la libertad de criterio por parte del juzgador a la hora de apreciar la cuantía indemnizatoria, únicamente limitada por la acusación pública y, en su caso, particular (31).

(máximo de la que corresponde a la inferior en grado de la pena tipo del artículo 421, que es la de arresto mayor en su grado medio a prisión menor en su grado mínimo), cumpliendo así lo ordenado en el párrafo 2.º del artículo 565 de imponer en su grado máximo las penas señaladas en este artículo (esto es, tanto la pena del párrafo 1.º como las que puedan resultar de la aplicación de la regla del párrafo 3.º).

2.º Hay una serie de resultados lesivos que aparecen incluidos a la vez en el artículo 421, 2.º y en los 418 (pérdida o inutilización del miembro principal, privación de la vista o del oído, grave enfermedad somática o psíquica, pérdida o impedimento de un miembro, órgano o sentido, impotencia somática o psíquica incurable) o en el 419 (esterilidad, deformidad, pérdida o inutilidad de miembro no principal). En estas condiciones, cuando el resultado aparezca a la vez incluido en el artículo 421, 2.º y en los 418 y 419, ¿cuál es la penalidad del delito doloso que se ha de tomar como referencia para aplicar o no la regla 3.º del artículo 565? La cuestión no es fácil de resolver, ya que de un lado y como se ha visto, la mayoría, cuando no la casi totalidad de los resultados de los artículos 418 y 419, aparecen también en el 421, 2.º, de modo que si, siguiendo el principio "pro reo", se acudiera siempre a este último precepto como más favorable, se vaciaría de contenido la remisión que el párrafo 2.º del artículo 565 hace a los resultados de los artículos 418 y 419; de otro, no todos los resultados comprendidos en los tres preceptos revisten igual gravedad, pues si la pérdida de un miembro o sentido, la impotencia o la esterilidad, o la grave enfermedad somática o psíquica pueden justificar la imposición de la pena agravada en la impericia profesional, de acudirse siempre al precepto más grave, se darían supuestos como el de la deformidad cuya causación imprudente por impericia o negligencia profesional resultaría más gravemente penado (prisión menor en su grado máximo) que si fuera causado por dolo indirecto o eventual y por ello subsumible en el artículo 421, número 2.º (la pena sería prisión menor en su grado medio o máximo).

En estas condiciones habrá que adoptar un criterio que, apartándose de la regla del artículo 66, se acomode al principio de que la culpabilidad debe "ser la medida de la pena"; teniendo en cuenta que lo justifica la elevada penalidad señalada en los artículos 418 y 419 es precisamente la finalidad de la acción dirigida a producir expresamente el resultado típico y que, cuando esa finalidad o dolo directo falta, la pena se acomoda a la menor culpabilidad en el artículo 421, 2.º, con lo que, como tal finalidad o dolo de propósito falta por definición en las acciones imprudentes, incluso las de origen profesional, la pena de la impericia o negligencia profesional causante de un resultado comprendido a la vez en los artículos 418, 419 y 421, 2.º, debe ponerse en relación con la de este último precepto. En consecuencia:

1.º Sólo cuando se trate de resultados de lesiones incluidos en los artículos 418 y 419, pero no expresamente en el 421, número 2.º, causados por imprudencia profesional, debe pedirse la pena de prisión menor en su grado máximo, que no excede de las señaladas en los dos primeros artículos citados.

2.º Cuando se trate de resultados de lesiones incluidos en forma expresa a la vez en el artículo 421, 2.º y en los artículos 418 y 419, causados por imprudencia o impericia profesional, deberá fijarse la pena en relación con la del primero de los artículos citados, como más conforme con el principio de culpabilidad, rebajando en un grado la señalada en el primer párrafo del artículo 421, pero imponiéndola en el grado máximo por aplicación del párrafo 2.º del artículo 565. Dentro de este grado máximo (esto es, prisión menor de seis meses y un día a dos años y cuatro meses) podrá solicitarse e imponerse la pena en mayor o menor extensión en función de la mayor o menor gravedad del resultado causado (evidentemente no es lo mismo una pequeña deformidad que la esterilidad, por ejemplo).

(31) Véase a este respecto el sucinto aunque excelente trabajo publicado en la Revista de Derecho de la Circulación (RDClr), núm. 5, 1.989 pá g. 231 a 239, de Joaquín Alarcón Hidalgo: "Daños corporales: conceptos y base determinantes para la fijación del "quantum" indemnizatorio.

La Orden de 5 de marzo de 1.991, del Ministerio de Economía y Hacienda (publicada en el B.O.E. el 11 de marzo de 1.991), por la que se da publicidad al sistema de valoración de daños personales derivados de accidentes de circulación y considera al mismo como procedimiento apto para calcular las provisiones técnicas para siniestros o prestaciones pendientes (32), supone un instrumento

(32) "El seguro del automóvil adquiere una significación especial como consecuencia de su importancia relativa en los seguros de daños y de la función social que cumple al garantizar que los daños causados con motivo de accidentes de circulación sean resarcidos efectivamente a las víctimas de éstos y a sus derechohabientes.

Las dificultades por las que atraviesa este seguro en los últimos ejercicios sociales proceden de una variada gama de causas, tanto endógenas como exógenas a la Empresa aseguradora, que influyen de modo negativo sobre el equilibrio técnico del ramo. Particularmente merecen destacarse, en primer término, la enorme litigiosidad que suscitan los accidentes de tráfico que hace aumentar la ya, por tantos otros motivos, excesiva carga de trabajo de los Tribunales de Justicia, con el consiguiente retraso en los pronunciamientos definitivos sobre la materia y, por ello, en el abono de las indemnizaciones pertinentes; en segundo término, la acentuada tendencia al alza persistente de las indemnizaciones por daños personales ocasionados por hechos de la circulación -lo que, dado el retraso anteriormente aludido, incrementa la incertidumbre acerca de cuál será el montante concreto de una indemnización-; y en tercer lugar, la gran disparidad existente en la fijación de las cuantías de estas indemnizaciones.

Las circunstancias anteriores ponen en entredicho la suficiencia tanto de las dotaciones a las provisiones técnicas para prestaciones pendientes efectuadas por las Entidades aseguradoras, como de las primas que perciben por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil, y originan desequilibrios técnicos que pretenden paliarse a través de sucesivos aumentos de la prima que pudieran llegar a ser difícilmente soportables para el tomador del seguro. Los riesgos para la solvencia de las Entidades que operan en este seguro y el aumento de la falta de aseguramiento incluso del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil derivado del Uso y Circulación de Vehículos a Motor hacen peligrar la importante función social de resarcimiento que se encomienda al seguro del automóvil, en perjuicio de los accidentados y sus derechohabientes.

En este contexto destaca el esfuerzo de investigación que diversas y prestigiosas instituciones y organizaciones han realizado con el fin de aportar soluciones a los problemas anteriormente puestos de manifiesto. Y la conclusión de tales estudios es que un instrumento muy útil para tal finalidad, aunque no sea el único, es la fijación de una tabla o baremo de indemnizaciones en materia de los denominados daños personales (muerte y lesiones) derivados de accidentes de tráfico, fundamentado en criterios objetivos y cuantías indemnizatorias suficientes y equitativas, que incorpore, además, tanto factores de corrección que permitan considerar las circunstancias subjetivas de la víctima y de su entorno, como un mecanismo de actualización anual automática de los importes de las indemnizaciones.

Entre los informes y estudios realizados bajo las anteriores premisas merecen destacarse los llevados a cabo por el Instituto Nacional de Toxicología, la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (SEAIDA), y por ICEA y otras organizaciones del sector.

El Ministerio de Economía y Hacienda y, en concreto, la Dirección General de Seguros -como órgano administrativo del Ministerio que tiene encomendado de modo inmediato el control de las Entidades aseguradoras y la supervisión de su solvencia-, ha colaborado con las citadas Instituciones y Organizaciones en este proceso de búsqueda de soluciones que ha concluido con la elaboración de un documento orientador sobre indemnizaciones al que se ha denominado Sistema para la valoración de daños personales derivados de accidentes de circulación.

La puesta en práctica de este Sistema para la valoración de daños personales derivados de accidentes de circulación en el ámbito del seguro del automóvil como medio para fijar la indemnización presenta indudables ventajas: Introduce un mecanismo de certeza considerable en un sector en el que actualmente existe una gran indeterminación e indefinición, dando cumplimiento al principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 9.3 de la Constitución (R. 1978\2838 y Ap. 1975-85, 2875).

Fomenta un trato, si no idéntico, sí, al menos, análogo para situaciones de responsabilidad cuyos supuestos de hecho sean coincidentes, en aplicación del principio de igualdad que consagra el artículo 14 del citado texto fundamental.

Sirve de marco e impulso a la utilización de acuerdos transaccionales, convirtiendo a éstos en medio prioritario y esencial para la liquidación de los siniestros derivados de accidentes de tráfico con daños personales.

Como consecuencia de lo anterior, agiliza al máximo los pagos por siniestros de esta índole por parte de las Entidades aseguradoras, evitando demoras perjudiciales para los beneficiarios de las indemnizaciones, al no tener que esperar el pronunciamiento de los órganos judiciales.

de primer orden tanto para gerentes de riesgos, como para técnicos

A su vez, la conjunción de las dos ventajas anteriores produce una nueva circunstancia favorable que incluso trasciende del ámbito específico del seguro del automóvil, al reducir de forma significativa las actuaciones judiciales en este sector y la consiguiente disminución de la sobrecarga generalizada de trabajo de los Juzgados y Tribunales.

Finalmente, permite a las Entidades aseguradoras formular provisiones fundadas en criterios dotados de fiabilidad, con indudable trascendencia en la solvencia de tales Entidades y en el cumplimiento de sus funciones. Ahora bien, el logro efectivo de tales resultados beneficiosos exige el cumplimiento de una doble condición en la actuación de las Entidades aseguradoras: Que apliquen el mencionado Sistema y que tal aplicación se lleve a cabo bajo los principios de suficiencia y rapidez. El primero de los requisitos encuentra su fundamento en que, obviamente, el órgano de control no puede imponer su aplicación a las Entidades aseguradoras, puesto que la fijación de la indemnización está regulada en norma con rango de Ley, cual es la Ley de Contrato de Seguro (R. 1980\2295 y Ap. 1975-85, 12928), a la que debe ajustarse aquel que indemniza, pero sí puede recomendar vivamente la utilización del mismo; será la propia actuación de las Entidades aseguradoras lo que permitirá tal resultado. Y en cuanto al segundo de los requisitos, porque su utilización de modo negativo -haciendo una aplicación restrictiva del mismo o desatendiendo la indemnización hasta la existencia de un pronunciamiento judicial firme - conducirían al fracaso absoluto del sistema y a la reacción negativa de aquellos en quienes en definitiva recae la responsabilidad última de fijación de las indemnizaciones.

Frente a lo expuesto en el párrafo precedente, el órgano de control de las Entidades aseguradoras sí puede dotar al Sistema de efectos prácticos en el ámbito de sus propias competencias. Efectivamente, en lo que se refiere a la vigilancia de la situación de solvencia de las Entidades aseguradoras que practican el seguro del automóvil, la Inspección de Seguros pueda disponer, en la medida en que lo estime oportuno en el cumplimiento de sus funciones, de una base orientativa para la estimación de la suficiencia o insuficiencia de las provisiones técnicas de siniestros pendientes dotadas por las aseguradoras sometidas a su control; además, el Sistema para la valoración de daños personales derivados de accidente de circulación

puede servir en determinados casos de eficaz instrumento para que la Inspección detecte eventuales prácticas abusivas o retrasos en la tramitación y pago de los siniestros. En segundo término, el artículo 58.5, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto (R. 1985\1936, 2305 y Ap. 1975-85, 12945), encomienda al Ministerio de Economía y Hacienda, la fijación de procedimientos para calcular las provisiones técnicas, función que este Ministerio puede efectuar a través de una disposición de carácter general pero que también indudablemente puede hacerlo, como es el presente caso, a través de un acto administrativo general en la medida en que no se impone coactivamente la utilización de tal procedimiento sino que simplemente se limita a habilitar el mismo como posible para la fijación de las provisiones técnicas antedichas.

En su virtud, y a propuesta del Director general de Seguros, he tenido a bien disponer:

Primero.-Dar publicidad al Sistema para la valoración de los daños personales derivados de accidentes de circulación mediante su publicación como anexo a la presente Orden.

Segundo.-Recomendar, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto (R. 1984\2013, 2532 y Ap. 1975-85, 12941), sobre Ordenación del Seguro Privado, la aplicación y utilización del mismo por las Entidades aseguradoras que operen en el ramo del Seguro de Responsabilidad Civil: Vehículos terrestres automotores.

Tercero.-Al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.5 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado (R. 1985\1936, 2305 y Ap. 1975-85, 12945), se fija como procedimiento idóneo para calcular el importe de las provisiones para siniestros pendientes de liquidación o de pago correspondiente al ramo a que se refiere el apartado segundo el contenido en el Sistema para la valoración de daños personales derivados de accidentes de circulación que se incorpora como anexo a la presente Orden.

ANEXO: Sistema para la valoración de daños personales derivados de accidentes de circulación:

PRIMERO. EXPLICACION DEL CONTENIDO DEL SISTEMA

A) Indemnizaciones por muerte (tablas I y II)

TABLA I

Comprende el detalle de las indemnizaciones básicas por muerte, es decir, aquellas que se establecen en función de los siguientes conceptos objetivos: El número y características de los beneficiarios de la indemnización, de una parte, y la edad de la víctima, de otra. Las cuantías están fijadas bajo el supuesto de que la responsabilidad del accidente recae íntegramente en el conductor del vehículo asegurado, sin ninguna participación ni concurrencia de la propia víctima en la producción del accidente ni en sus consecuencias.

Las indemnizaciones están expresadas en miles de pesetas y son el resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional (S.M.I.) fijado para el año 1991 (53.250 pesetas mensuales) -para el año 1.992 hay que aplicar el salario mínimo interprofesional fijado en 56.280 pesetas- por un número de mensualidades.

La actualización anual de las indemnizaciones contenidas en la tabla se consigue mediante la aplicación del nuevo S.M.I. que se fija legalmente para cada año.

Sin perjuicio de que el Baremo contenido en la Orden Ministerial mencionada esté previsto para los accidentes de circulación, lo cierto es que los criterios que utiliza pueden ser perfectamente válidos como punto de referencia en cualquier reclamación de responsabilidad civil originada por causas distintas al accidente de circulación, en la que se constate la existencia de daños personales. De hecho ya se viene aplicando ponderadamente por Juzgados y Tribunales con bastante regularidad en materia de accidentes de circulación y de manera todavía muy incipiente, aunque progresiva, en el resto de reclamaciones donde se aprecien daños corporales. Téngase en cuenta que la Orden Ministerial cumple un año de existencia desde su publicación el 11 de marzo de 1.991 en el B.O.E., de ahí que su implementación sea paulatina y en muchos casos controvertida, como consecuencia de la propia dinámica de la dialéctica de los intereses contrapuestos en cada proceso judicial.

Incapacidades concurrentes: Cuando el lesionado resulte con diferentes secuelas derivadas del mismo accidente, se otorgará una puntuación conjunta, que se obtendrá aplicando la fórmula siguiente:

$$\frac{(100 - M) \times m}{100} + N$$

M = Puntuación de mayor valor.

m = Puntuación de menor valor.

Si en las operaciones aritméticas se obtuvieran fracciones decimales se redondeará a la unidad más alta.

Si son más de dos las secuelas concurrentes, se continuará aplicando esta fórmula, y el término M

se corresponderá con el valor del resultado de la primera operación realizada.

En cualquier caso, la última puntuación no podrá ser superior a 100 puntos.

Si además de las secuelas permanentes se valora el perjuicio estético, los puntos por este concepto se sumarán aritméticamente a los resultantes de las incapacidades permanentes, sin aplicar respecto a aquéllos la indicada fórmula.

C) Indemnizaciones por incapacidades temporales

TABLA V

Las indemnizaciones se determinarán mediante la aplicación de la tabla V. La cuantía de la indemnización básica se establecerá multiplicando el número de días que el lesionado ha precisado para obtener la sanidad, requiriendo asistencia y estando impedido para sus ocupaciones habituales, por la indemnización diaria que corresponde a la edad del lesionado (cuadro A de esta tabla). A la cuantía resultante se aplicarán los factores de corrección del cuadro B de la tabla cuando el lesionado tenga los perjuicios económicos acreditados que se especifican en dicho cuadro.

SEGUNDO. TABLAS DE INDEMNIZACIONES POR MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL

Tabla I. Indemnizaciones básicas por muerte (en miles de pesetas).

Tabla II. Factores de corrección para la valoración de las indemnizaciones por muerte.

Tabla III. Valores del punto para determinar las indemnizaciones básicas por incapacidades permanentes.

Tabla IV. Factores de corrección para la valoración de las indemnizaciones por incapacidades permanentes.

Tabla V. Valoración económica de la incapacidad temporal compatible con la indemnización por incapacidad permanente.

Tabla VI. Clasificación y valoración de secuelas.*

2.2. FUENTES INTERNAS.-

Al contrario que las fuentes externas de identificación de riesgos, las internas son todos aquellos medios de información propios de la empresa, dirigidos a detectar dentro de su actividad particular, los riesgos a los que puede estar sometida, así como sus consecuencias económicas y los siniestros que la afecten.

A la hora de inspeccionar los riesgos internos de la empresa, el gerente de riesgos persigue como objetivo, hacer acopio de toda la información precisa basada en la previa auditoría de la actividades de la empresa, y, en suma, de todos y cada uno de las situaciones que puedan incidir negativamente en la empresa por llevar aparejadas posibles daños a terceros ajenos a la misma.

Las preguntas fundamentales que debe formularse el gerente de riesgos ante cada una de las situaciones de potenciales riesgos de responsabilidad civil son:

Respecto a la calificación del riesgo de responsabilidad civil. ¿Cuál es la gravedad potencial del riesgo si se produjera un siniestro?.

Respecto de la probabilidad de ocurrencia. ¿Qué probabilidad existe de que se produzca un siniestro a causa de cada uno de los riesgos de responsabilidad civil existentes en la empresa?.

Respecto del costo del control. ¿Cuál es el costo del control recomendado?.

Respecto del grado de control. ¿Qué grado de control se puede lograr como consecuencia de las inversiones dirigidas al control del riesgo?.

Respecto de las alternativas. ¿Qué controles alternativos se pueden aplicar?

Y finalmente respecto de la justificación. ¿Por qué se está sugiriendo este control?

La auditoría interna de riesgos de responsabilidad civil persigue las causas de potenciales siniestros que causen daños a terceros, tanto si tienen su origen en factores personales como, en factores del trabajo.

FACTORES PERSONALES

● Capacidad Física/Fisiológica Inadecuada

- Altura, peso, talla, fuerza, alcance, etc., inadecuados.
- Capacidad de movimiento corporal limitada.
- Capacidad limitada para mantenerse en determinadas posiciones corporales.
- Sensibilidad a ciertas sustancias o alergias.
- Sensibilidad a determinados extremos sensoriales (temperatura, sonido, etc.)
- Visión defectuosa.
- Audición defectuosa.
- Otras deficiencias sensoriales (tacto, gusto, olfato, equilibrio).
- Incapacidad respiratoria.
- Otras incapacidades físicas permanentes.
- Incapacidades temporales.

● Capacidad Mental/Sicológica Inadecuada

- Temores y fobias.
- Problemas emocionales.
- Enfermedad mental.
- Nivel de inteligencia.
- Incapacidad de comprensión.
- Falta de juicio.
- Escasa coordinación.
- Bajo tiempo de reacción.
- Aptitud mecánica deficiente.
- Baja aptitud de aprendizaje.
- Problemas de memoria.

● Tensión Física o Fisiológica

- Lesión o enfermedad.
- Fatiga debido a la carga o duración de la tarea.
- Fatiga debido a la falta de descanso.
- Fatiga debido a sobrecarga sensorial.
- Exposición a riesgos contra la salud.
- Exposición a temperaturas extremas.
- Insuficiencia de oxígeno.
- Variaciones en la presión atmosférica.
- Restricción de movimiento.
- Insuficiencia de azúcar en la sangre.
- Ingestión de drogas.

● Tensión Mental o Sicológica

- Sobrecarga emocional.
- Fatiga debida a la carga o las limitaciones de tiempo de la tarea mental.
- Obligaciones que exigen un juicio o toma de decisiones extremas.
- Rutina, monotonía, exigencias para un cargo sin trascendencia.
- Exigencia de una concentración/percepción profunda.
- Actividades "insignificantes" o "degradantes".
- Ordenes confusas.
- Solicitudes conflictivas.
- Preocupación debido a problemas.
- Frustraciones.
- Enfermedad mental.

● Falta de Conocimiento

- Falta de experiencia.
- Orientación deficiente.
- Entrenamiento inicial inadecuado.
- Reentrenamiento insuficiente.
- Ordenes mal interpretadas.

● Falta de Habilidad

- Instrucción inicial insuficiente.
- Práctica insuficiente.
- Operación esporádica.
- Falta de preparación.

● Motivación Deficiente

- El desempeño subestándar es más gratificante.
- El desempeño estándar causa desagrado.
- Falta de incentivos.
- Demasiadas frustraciones.
- Falta de desafíos.
- No existe intención de ahorro de tiempo y esfuerzo.
- No existe interés para evitar la incomodidad.
- Sin interés por sobresalir.
- Presión indebida de los compañeros.
- Ejemplo deficiente por parte de la supervisión.
- Retroalimentación deficiente en relación al desempeño.
- Falta de refuerzo positivo para el comportamiento correcto.
- Falta de incentivos de producción.

FACTORES DEL TRABAJO	
<ul style="list-style-type: none"> ● Supervisión y Liderazgo Deficientes <ul style="list-style-type: none"> - Relaciones jerárquicas poco claras o conflictivas. - Asignación de responsabilidades poco claras o conflictivas. - Delegación insuficiente o inadecuada. - Definir políticas, procedimientos, prácticas o líneas de acción inadecuadas. - Formulación de objetivos, metas o estándares que ocasionen conflictos. - Programación o planificación insuficiente del trabajo. - Instrucción, orientación y/o entrenamiento insuficientes. - Entrega insuficiente de documentos de consulta, de instrucciones y de publicaciones guías. - Identificación y evaluación deficiente de las exposiciones a pérdidas. - Falta de conocimiento en el trabajo de supervisión/administración. - Ubicación inadecuada del trabajador, de acuerdo a sus cualidades y a las exigencias que demanda la tarea. - Medición y evaluación deficientes del desempeño. - Retroalimentación deficiente o incorrecta en relación al desempeño. ● Ingeniería Inadecuada <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación insuficiente de las exposiciones a pérdidas. - Preocupación deficiente en cuanto a los factores humanos/ergonómicos. - Estándares, especificaciones y/o criterios de diseño inadecuados. - Control e inspecciones inadecuados de las construcciones. - Evaluación deficiente de la condición conveniente para operar. - Evaluación deficiente para el comienzo de una operación. - Evaluación insuficiente respecto a los cambios que se producen. ● Deficiencia en las Adquisiciones <ul style="list-style-type: none"> - Especificaciones deficientes en cuanto a los requerimientos. - Investigación insuficiente respecto a los materiales y equipos. - Especificaciones deficientes para los vendedores. - Modalidad o ruta de embarque inadecuada. - Inspecciones de recepción y aceptación deficientes. - Comunicación inadecuada de las informaciones sobre aspectos de seguridad y salud. - Manejo inadecuado de los materiales. - Almacenamiento inadecuado de los materiales. - Transporte inadecuado de los materiales. - Identificación deficiente de los ítems que implican riesgos. - Sistemas deficientes de recuperación o de eliminación de desechos. ● Mantenimiento Deficiente <ul style="list-style-type: none"> - Aspectos preventivos inadecuados para: <ul style="list-style-type: none"> ... evaluación de necesidades ... lubricación y servicio 	<ul style="list-style-type: none"> ...ajuste/ensamblaje ...limpieza o pulimento - Aspectos correctivos inapropiados para: <ul style="list-style-type: none"> ...comunicación de necesidades ...programación del trabajo ...revisión de las piezas ...reemplazo de partes defectuosas ● Herramientas y Equipos Inadecuados <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación deficiente de las necesidades y los riesgos - Preocupación deficiente en cuanto a los factores humanos/ergonómicos. - Estándares o especificaciones inadecuadas. - Disponibilidad inadecuada. - Ajustes/reparación/mantenimiento deficientes. - Sistema deficiente de reparación y recuperación de materiales. - Eliminación y reemplazo inapropiados de piezas defectuosas. ● Estándares Deficientes de Trabajo <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo inadecuado de normas para: <ul style="list-style-type: none"> ...inventario y evaluación de las exposiciones y necesidades. ...coordinación con quienes diseñan el proceso ...compromiso del trabajador ...estándares/procedimientos/reglas inconsistentes - Comunicación inadecuada de las normas: <ul style="list-style-type: none"> ...publicación ...distribución ...adaptación a las lenguas respectivas ...entrenamiento ...reforzamiento mediante afiches, código de colores y ayudas para el trabajo. - Mantenimiento inadecuada de las normas <ul style="list-style-type: none"> ...seguimiento del flujo de trabajo ...actualización ...control del uso de normas/procedimientos/reglamentos. ● Uso y Desgaste <ul style="list-style-type: none"> - Planificación inadecuada del uso. - Prolongación excesiva de la vida útil del elemento. - Inspección y/o control deficientes. - Sobrecarga o proporción de uso excesivo. - Mantenimiento deficiente. - Empleo del elemento por personas no calificadas o sin preparación. - Empleo inadecuado para otros propósitos. ● Abuso o Maltrato <ul style="list-style-type: none"> - Permitidos por la supervisión <ul style="list-style-type: none"> ...intencional ...no intencional - No permitidos por la supervisión <ul style="list-style-type: none"> ...intencional ...no intencional

(33)

Así como las fuentes externas de identificación de riesgos pueden ser sustituibles o incluso puede prescindirse parcialmente de las mismas, de las fuentes internas no se puede prescindir, dado que suponen la piedra angular y el medio de trabajo fundamental del gerente de riesgos, tanto para elaborar el inventario de riesgos, como para cumplimentar el resto de las fases de la gerencia.

2.2.1.- Inspección de riesgos.-

La identificación de riesgos de responsabilidad civil puede valerse de dos tipos de inspecciones de riesgos que se complementan entre sí:

- * La inspección de riesgos patrimoniales o de daños propios, que arroja puntualmente información relevante desde la perspectiva de la responsabilidad civil.*
- * La inspección específica de riesgos de responsabilidad civil.*

2.2.1.1.- Información importada de la inspección de riesgos patrimoniales.-

Puntualmente existe información que se desprende de la inspección de riesgos patrimoniales o de daños propios, que puede ser de gran trascendencia para el estudio de la problemática de la responsabilidad civil. No en vano las disciplinas están interrelacionadas y, hoy por hoy, no tiene sentido hablar de una gerencia sólomente de riesgos patrimoniales, o únicamente de riesgos de responsabilidad civil, de manera que cuando se acomete el estudio para la posterior implementación de la gerencia de riesgos en una empresa, se hace normalmente en el conjunto de todos y cada uno de sus riesgos, sea cual fuere su naturaleza (patrimoniales, personales y de responsabilidad civil).

El incendio es el riesgo patrimonial que más claramente puede causar, además de daños propios, daños a terceros. Al igual que el incendio, existen otros -fundamentalmente los derivados del estado de conservación de los edificios de la empresa, etc.- que siendo riesgos de daños propios típicamente patrimoniales, de producirse el siniestro, puede que no se queden exclusivamente en la órbita de los daños propios, traspasando los límites de los daños a terceros.

Respecto de estos riesgos que van a ser objeto de estudio detallado en la inspección de riesgos patrimoniales, interesa importar, como información relevante desde la perspectiva de la responsabilidad civil, los siguientes indicadores:

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

Frecuente.

Moderada.

Ocasional.

Remota.

INTENSIDAD DEL DAÑO

Catastrófico.

Alto.

Medio.

Bajo.

CALIFICACION DEL RIESGO

Grave.

Medio.

Leve.

PLANES DE PREVENCION

Adecuados.

Insuficientes.

No operativos.

NORMAS DE PROTECCION

Adecuadas.
Insuficientes.
No operativas.

POLIZAS DE SEGUROS QUE CUBRAN EL RIESGO

Adecuadas.
Mejorables.
Inadecuadas.
No existentes.

INCIDENTES RELACIONADOS CON EL RIESGO

Informes periciales disponibles.
Informes periciales no disponibles.
Inventario de incidencias.

SINIESTROS RELACIONADOS CON EL RIESGO

Informes periciales disponibles.
Informes periciales no disponibles.
Informe de siniestralidad.

TRATAMIENTO DE URGENCIA DEL RIESGO

No requiere medidas adicionales.
Requiere adoptar medidas de prevención.
Requiere adoptar medidas de protección.
Se recomienda asumir el riesgo
Se recomienda trasladar parcialmente el riesgo
Se recomienda trasladar totalmente el riesgo

9º.- *Identificar las deficiencias de las acciones correctivas.*

10º.- *Cuantificar las pérdidas potenciales en caso de ocurrencia de siniestro.*

11º *Elaborar el documento de inventario-avalúo de riesgos de responsabilidad civil.*

¿Cuales son los riesgos fundamentales en los que el gerente de riesgos debe centrar su interés desde la perspectiva de la responsabilidad civil?

Explotación.

Patronal.

Productos.

Servicios.

Profesional.

Contractual.

Edificios.

Instalaciones.

Vehículos propios.

Vehículos de titularidad ajena, pero utilizados por la empresa.

Transporte Personas/Cosas.

Medio Ambiente, Contaminación.

**2.2.1.2.1.- "Check-list de responsabilidad civil en general
(34).**

(34)

FICHA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Nº _____
DEPENDENCIA Nº _____

1.- IDENTIFICACION:

- 1.1.- Nombre de la dependencia.
- 1.2.- Dirección completa.
- 1.3.- Fecha desde que funciona la dependencia.
- 1.4.- Persona responsable.
- 1.5.- Teléfono.
- 1.6.- Fecha de cumplimentación de la presente ficha.

2.- ACTIVIDAD: DESARROLLO Y EMPLAZAMIENTO.

- 2.1.- Actividad principal de la dependencia y servicios que presta en la actualidad. Adjunte memoria.
- 2.2.- Fecha en que inició su actividad la dependencia.
- 2.3.- Indique el volumen de facturación anual aproximado.
- 2.4.- Detalle, del total del volumen de facturación que porcentaje es adquirido a otra/s empresas o sociedades.
- 2.5.- Indique la zona/s en que se desarrolla la actividad, de obras dentro de la dependencia, adjuntando los planos si es posible.
- 2.6.- Descripción general de los edificios e instalaciones de que consta la explotación y las operaciones en ellos realizadas.
- 2.7.- Detalle cuál es la distancia mínima entre los edificios e instalaciones con las propiedades colindantes, describiendo éstas con indicación de su destino.
- 2.8.- Detalle si la empresa es propietaria de los edificios e instalaciones que ocupa o si es arrendataria de los mismos.
- 2.9.- Detállese si se realizan trabajos fuera del recinto de la explotación y en que consistan éstos, así como su frecuencia.
- 2.10.- Aporte copia de las pólizas de seguros vigentes en la fecha.
- 2.12.- Apórtense copia de los proyectos de ejecución de las obras que se ejecuten en la actualidad en la dependencia.
- 2.13.- Indique las fechas de inicio y de finalización de las obras indicadas. Especifique el periodo de mantenimiento de las obras posterior a su finalización.
- 2.14.- Indique el número de empleados existentes en la dependencia:
 - 2.14.1. Durante el turno de mañana.
 - 2.14.2. Durante el turno de tarde.
 - 2.14.3. Durante el turno de noche.
- 2.15.- Salarios anuales correspondientes a los empleados:
 - 2.15.1. Del turno de mañana.
 - 2.15.2. Del turno de tarde.
 - 2.15.3. Del turno de noche.
- 2.16.- Número mayor de:
 - 2.16.1. Personas que puedan concentrarse a la hora punta de máxima concurrencia.
 - 2.16.2. Vehículos que puedan concentrarse a la hora punta de máxima concurrencia.
- 2.17.- Número de personas (terceros) que frecuentan el día:
 - 2.17.1. La sala de espera.
 - 2.17.2. Las oficinas.
 - 2.17.3. El Bar/Restaurante.
 - 2.17.4. Los almacenes de mercancías
 - 2.17.5. Los almacenes de productos inflamables, explosivos o

2.18.-Número de vehículos de terceros ajenos a la empresa que frecuentan diariamente:

2.18.1. Los estacionamientos.

2.18.2. Las zonas de almacenes (carga y descarga).

2.18.3. Otros.

2.19.-Dentro del recinto donde se encuentra ubicado la dependencia:

2.19.1. ¿Se desarrollan procesos industriales?

2.19.2. ¿Hay operaciones de carga, descarga y almacenamientos?

2.19.3. ¿Se ejecutan pruebas y demostraciones?

2.19.4. ¿Hay sala de visitantes?

2.19.5. ¿Hay aparcamiento de vehículos?

2.19.6. ¿Hay servicios de consigna?

2.19.7. ¿Hay servicios de Bar/Restaurante de cara a terceros ajenos?

2.20.-Fuera del recinto de la dependencia de la empresa existen actividades sociales y recreativas?

3.- FLUIDOS Y AGUAS RESIDUALES:

3.1.-Indique si en la dependencia se producen aguas residuales, en qué cantidades y por qué motivos, especificando las características de las mismas y los desechos emitidos.

3.2.-Especifique las sustancias nocivas y el grado de concentración de las mismas, adjuntando las autorizaciones necesarias para su utilización.

3.3.-Detalle si la dependencia se encuentra enclavada en una zona medioambientalmente protegida, o si en las proximidades hay reservas de agua potable, balnearios, o cualquier otra fuente acuifera natural

3.4.-Describe el sistema de depuración de las aguas y fluidos y su funcionamiento.

3.5.-Especifique si constan de instalaciones de medición y alarma.

3.6.-Detalle si la empresa cuenta en sus dependencias con decantadoras de intercambio.

3.7.-Indique cual fue la empresa/s constructora e instaladora del sistema.

3.8.-Especifique el modo de mantenimiento y control del sistema así como la frecuencia con que éste se realiza.

3.9.-Detalle las cisternas, depósitos o tanques con que cuenta la empresa en sus dependencias, especificando su número.

3.10.-Detalle el sistema de tuberías y conducciones de los fluidos dentro y fuera del recinto de las obras, especificando su longitud, emplazamiento y número de ramales así como el tipo de conducción.

3.11.-Detalle el número y características de los pequeños recipientes que al mismo fin utiliza.

3.12.-Especifique que clase de materias son almacenadas en ellos.

3.13.-Indique en que lugar estan ubicados los depósitos.

3.14.-Detalle cuál es la capacidad en litros de los antedichos depósitos.

3.15.-Indique si se producen vertidos de aguas a cauces y/o canalizaciones, detallando las características químicas del agua vertida y el control de su acceso a dichas corrientes.

3.16.-Detalle las consecuencias nocivas que puede ocasionar el vertido de dichas aguas sobre el medio y la población.

3.17.-¿El cauce receptor de las aguas y fluidos vertidos es posteriormente depurado.? Detállase.

4.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS:

4.1.-Si se que existen, especifique por quién y de que forma se realiza la eliminación de residuos tóxicos.

4.2.-Detalle en qué lugar se depositan los residuos, indicando si es una zona especialmente habilitada a tal efecto y oficialmente autorizada.

4.3.-Describe el permiso y los controles que la Administración realiza sobre los vertidos residuales, indicando la periodicidad con que los lleva a efecto.

4.4.-Describe las tasas pagadas a Administraciones Públicas por vertidos.

5.- CONTAMINACION AMBIENTAL.

5.1.-Describe las características de las instalaciones de producción de contaminación ambiental de la dependencia, indicando cuales están sujetas a autorización administrativa especial, detallando su número, clase o tipo y año de fabricación. Adjunte la documentación que sea pertinente.

5.2.-Detalle los equipos especiales de protección, tales como filtros de polvo, instalaciones para purificación, etc.

5.3.-Indique si los equipos antedichos cuentan con un generador de emergencia.

5.4.-[...]

5.5.-[...]

5.6.-Indique si pueden producirse de forma ocasional emisiones masivas por necesidades de las actividades desarrolladas en la dependencia de la empresa, especificando en dichos casos el valor de las mismas.

5.7.-Indique cuales son los vientos dominantes en la zona donde se hallan ubicadas las obras, y de que forma podría esto hacer que las propiedades vecinas se vieran afectadas.

6.- OTRAS POSIBLES MATERIAS CONTAMINANTES

6.1.-Indique que otras posibles materias contaminantes se emplean o almacenan en la dependencia y son susceptibles de causar daños al medio ambiente y a la población.

6.2.-Especifique cual es su tipo y denominación así como la cantidad de las mismas.

6.3.-Detalle los recipientes que las contienen indicando su clase, tamaño, número y lugar de emplazamiento.

6.4.-Indique que tipo de residuos se depositan, susceptibles de causar daños al medio ambiente:

- Gases
- Polvos
- Sarros
- Otros

6.5.-Detalle si existe algún depósito destinado al almacenamiento intermedio de los residuos, previo a su eliminación definitiva e indique en que lugar está ubicado.

7.- TRANSPORTES Y CONDUCCIONES:

7.1.-Indique los medios de transporte utilizados, detallando sus características, así como si son o no propiedad de la empresa, en cuyo caso especifíquese en que régimen se encuentran.

7.2.-Detalle si se realizan operaciones de carga o descarga, especificando en qué medio de transporte y los productos objeto de las antedichas operaciones.

7.3.-Indique si se lleva a cabo por parte de la empresa algún tipo de servicio de almacenamiento, ya sea propio o a terceros.

7.4.-Detalle los productos almacenados, sistemas de almacenamiento y capacidad de los mismos.

7.5.-Especifique los métodos de control y supervisión de los depósitos, así como los medios de prevención y protección de los mismos.

7.6.-Detalle si existe almacenamiento de productos explosivos, sus condiciones, política y procedimientos de prevención de riesgos de explosión.

7.7.-Indique si existen ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, con especificación de sus características, así como de las medidas adoptadas para su mantenimiento.

7.8.-Indique si existen servicios de vigilancia en la dependencia empresarial, si es propio o ajeno, detalle en qué consiste el mismo y si éste es permanente o no.

7.9.-Indique si existe servicio contra incendios. Detállese.

8.- PERSONAL

8.1.-Determine el número de empleados diferenciándolos entre:

- personal directivo _____
- técnicos _____
- administrativos _____
- obreros _____

8.2.-Indique el personal eventual contratado detallando las causas, número, clase y demás detalles oportunos.

8.3.-Detalle las posibles condiciones de peligrosidad existentes dentro y fuera de los recintos de trabajo.

8.4.-Indique si la empresa dispone de un servicio para el control de las medidas de seguridad en el trabajo, específico de la dependencia.

8.5.-Detalle si la empresa cuenta con algún departamento o gabinete especializado en el estudio y prevención de accidentes laborales y seguridad e higiene en el trabajo. Aporte los estudios realizados por la empresa a tal efecto.

8.6.-Indique si la empresa se halla al corriente en los deberes de afiliación de sus empleados y cotización a la Seguridad Social, respecto del personal que trabaja en la misma.

8.7.-Especifique si la empresa tiene contratado algún tipo de seguro colectivo de vida o accidente para el personal.

8.8.-Aporte Convenio Colectivo.

8.9.-Aporte los contratos laborales existentes.

-
- De carácter internacional _____
 - De carácter nacional _____
 - De carácter regional _____
 - De carácter local _____
 - De carácter individual _____
 - 12.11.-Frecuencia de las quejas de usuarios y terceras personas por los perjuicios ocasionados como consecuencia del funcionamiento administrativo y burocrático de la empresa.
 - Muy elevada _____
 - Elevada _____
 - Regular _____
 - Baja _____
 - Muy baja _____
 - 12.12.-Frecuencia de las quejas de usuarios y terceras personas por los perjuicios ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios o productos de la empresa.
 - Muy elevada _____
 - Elevada _____
 - Regular _____
 - Baja _____
 - Muy baja _____
 - 12.13.-Frecuencia de las quejas de usuarios y terceras personas por los perjuicios ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios o productos de la empresa.
 - Muy elevada _____
 - Elevada _____
 - Regular _____
 - Baja _____
 - Muy baja _____
 - 12.14.-Frecuencia de las quejas de usuarios y terceras personas por los perjuicios ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios o productos de la empresa.
 - Muy elevada _____
 - Elevada _____
 - Regular _____
 - Baja _____
 - Muy baja _____
 - 12.15.-Los perjuicios imputados por los usuarios o terceras personas contra la empresa, como consecuencia de actuaciones propias de su actividad son:
 - Simples quejas _____
 - Quejas evaluables en menos de 50.000pts. _____
 - Quejas evaluables entre 50.000 y 500.000 pts. _____
 - Quejas evaluables entre 500.000 y 1.000.000 pts. _____
 - Quejas evaluables superiores a 1.000.000 pts. _____
 - 12.16.-¿Como consecuencia del funcionamiento de los servicios del centro de trabajo, la empresa ha sido demandada, sancionada o condenada por incumplimiento de prescripciones de la normativa legal en los últimos cinco años.?

13.- COLINDANTES:

- 13.1.-Proceda a inventariar los colindantes del centro de trabajo.
- 13.2.-Aporte los estudios realizados para evitar los daños posibles a los bienes, derechos y personas colindantes al centro.
- 13.3.-Describa el sistema de señalización, aislamiento y acceso de terceros ajenos al centro y a las obras que dependan del mismo.
- 13.4.-Especifique la existencia de "riesgos especiales" que puedan causar daños a bienes y personas próximas al centro de trabajo o a las obras que dependan del mismo.
- 13.5.-Indique las condiciones de aparcamiento y acceso al centro de trabajo y a las obras que dependan del mismo.

14.- CARACTERISTICAS DEL SUBSUELO.

- 14.1.-Aportense copia de los estudios geotécnicos elaborados sobre las características del terreno de la dependencia.
- 14.2.-Indique si, a causa de las condiciones particulares del terreno, se requieren o no llevar a cabo medidas especiales de consolidación, compactación o cimentación.
- 14.3.-Indique si el centro de trabajo pudiera verse afectado por la existencia de aguas subterráneas próximas a sus inmediaciones.
- 14.4.-De existir tales aguas, especifique sus características.
- 14.5.-Señale el nombre del río, mar o presa más cercana, así como la distancia de la obra a esos riesgos, altura y desnivel en metros.
- 14.6.-Determine el porcentaje del costo de las obras realizadas en la dependencia de trabajo sobre el total, reservado para exploraciones subterráneas y medidas de refuerzo del subsuelo y cimentaciones.
- 14.7.-Indique si la dependencia de la empresa coincide con otros tendidos de líneas de suministros (gas, electricidad, etc.).

15. DIRECCION FACULTATIVA DE OBRAS Y OTRAS RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.

- 15.1.-Indíquese si los técnicos responsables de la dirección facultativa de las obras ejecutadas en la dependencia de la empresa tienen o no una relación laboral de dependencia con la misma.
- 15.2.-Si la empresa tiene conocimiento de ello, señale las pólizas de seguros de responsabilidad civil profesional y sus correspondientes coberturas de los técnicos responsables de la dirección facultativa de las obras de construcción y/o mantenimiento, así como de los proyectos de ingeniería que se ejecuten en la actualidad.
- 15.3.-Señale si existe algún tipo de supervisión de las obras por personal ajeno a las mismas, con mandato y capacitación suficiente para ello.
- 15.4.-Reseñe cualquier tipo de acción u omisión involuntaria que, en el ejercicio de su actividad profesional, pudiera dar lugar a responsabilidad profesional de los técnicos que trabajan en la dependencia de la empresa.

16. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

- 16.1.-Indique si a su vez, para la prestación de los distintos servicios desarrollados en la dependencia de la empresa, ésta contrata a otras empresas, detallando por cada una de ellas, su cometido y los siguientes datos:
 - 16.1.1.-Identificación:
 - 16.1.1.1.- Nombre o razón social de la Sociedad o Empresa. Indíquese si ha existido alguna modificación del mismo en los últimos 10 años.
 - 16.1.1.2.- Domicilio social de la Sociedad.
 - 16.1.1.3.- Fecha en que se fundó.
 - 16.1.1.4.- Objetivo social.
 - 16.1.1.5.- Detállase si es una Empresa matriz, filial o participa de otra.
 - 16.1.2.- Actividad: desarrollo y emplazamiento.
 - 16.1.2.1.- Actividad de la Sociedad. Adjunte memoria.
 - 16.1.2.2.- Fecha en que inició su actividad la Sociedad.
 - 16.1.2.3.- Indique el volumen de facturación anual aproximado, detallando, de éste, que cantidad corresponde a productos y cual a servicios.
 - 16.1.2.4.- Detalle, del total del volumen de facturación, qué porcentaje es adquirido a otra/s empresas o sociedades.
 - 16.1.2.5.- Aporte copia del contrato que vincula a la empresa contratista con la empresa, que refleje las obligaciones contraídas entre las partes.
- 16.2.-Además de las obligaciones a las que está sujeta la empresa, por la normativa legal vigente, de cara a los usuarios y terceros, detalle y aporte cuantos convenios y contratos en los que intervenga la empresa como parte, la obliguen a prestar servicios o productos.

La experiencia nos dice que a la iniciar una inspección de riesgos de responsabilidad civil conviene no sólo llevar el soporte material del "check list" acomodado a las peculiaridades de la empresa, sino también tener planeada una auténtica estrategia propia de cualquier auditoría que, en primer lugar, impida que queden ocultos riesgos para el inspector, y, en segundo lugar, permita que aquellos que queden detectados, lo sean en su justa medida.

Las reticencias de los trabajadores a la hora de "soportar" una auditoría están a la orden del día. En ocasiones habrá que investigar sobre aspectos delicados, especialmente aquellos en los que el trabajador o el profesional dependiente de la empresa puede sentirse cuestionado en su comportamiento profesional. Para eludir estos problemas añadidos posiblemente las recomendaciones más prácticas sean, por un lado consensuar con la alta dirección de la

17.- RESPONSABILIDAD DE CONSEJEROS Y DIRECTIVOS.

- 17.1.- Indique, detallando en caso afirmativo, si en los últimos cinco años se han dado supuestos de:
 - 17.1.1. Señale supuestos de obtención directa o indirectamente de un beneficio personal, cuando no tenía derecho alguno, aprovechándose de su cargo, aunque no incurra con ello en acción u omisión delictiva.
 - 17.1.2. Verifique si se produce carencia o insuficiencia de seguro obligatorio.
 - 17.1.3. Determine las reclamaciones originadas por injurias o calumnias.
 - 17.1.4. ¿Existen casos de apropiación indebida de fondos?
 - 17.1.5. ¿Hay casos de quebrantamiento de copyright, plagio de marcas, tecnología etc.?
 - 17.1.6. Indique si se producen casos de discriminación.
 - 17.1.7. Señale si existen pagos ilegales realizados por el directivo.
 - 17.1.8. ¿Hay sobornos?
 - 17.1.9. ¿Se han producido acciones ilícitas de directivos?
 - 17.1.10. ¿Existen incumplimientos manifiestos de los deberes de la alta dirección por parte de los directivos?
 - 17.1.11. ¿Hay quebrantamiento de la confianza depositada en el directivo?
 - 17.1.12. Indique los supuestos de negligencia y/o error en que incurran los directivos.
 - 17.1.13. Indique los casos detectados de acción y/u omisión culpable, real o presunta, en el desempeño de sus funciones profesionales.
 - 17.1.14. Verifique la existencia de infracción involuntaria de disposiciones legales o contractuales.
 - 17.1.15. Verifique la existencia de solicitud de reembolso al directivo, por remuneraciones, minutas, honorarios, etc., percibidos indebidamente.
 - 17.1.16. ¿Existe en la Sociedad el supuesto conocido en términos mercantiles como "Desapitalización de la Sociedad"?
 - 17.1.17. Señale otras infracciones de leyes, estatutos o falta de diligencia de los Administradores de la Sociedad.
- 17.2.- Si existen, aportense estudios, informes y auditorías sobre clima laboral y conflictividad social, relativos al centro. Si no existen, describáse brevemente la incidencia que tienen en el correcto funcionamiento de la, los conflictos sociales (paros, huelgas, etc.) y especialmente respecto de los perjuicios ocasionados a usuarios y/o terceros.
- 17.3.- Aportense copias tanto de las auditorías, como de los balances e informes anuales depositados en el Registro Mercantil.

empresa el contenido del "check-list" con anterioridad a la inspección, y por otro lado enfatizar los aspectos positivos propios de cualquier auditoría, es decir, transmitir la filosofía que late bajo toda inspección de riesgos: Se trata de identificar todos y cada uno de los riesgos de responsabilidad civil, que normalmente tienen su origen en deficiencias o anomalías en los distintos procesos de la empresa, anomalías que pueden perjudicar en una primera instancia al propio trabajador (como es el caso de los accidentes laborales) y, en definitiva, a la propia empresa.

El informe de inspección deberá detallar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1º.- La definición de los riesgos de responsabilidad civil a los que está sometida la empresa.
- 2º.- La frecuencia e intensidad de los mismos (35).

(35) Veamos un ejemplo llamado de "perfil de riesgo simplificado".

PERFIL DE RIESGOS SIMPLIFICADO				
Empresa:				
Verificador:				
Productos:				
Fecha:				
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	A			
	B			
	C			
	D			
		IV	III	II
		INTENSIDAD DEL DAÑO		

Veamos las Claves del ejemplo propuesto de perfil de riesgo simplificado:

<i>PROBABILIDAD DE OCURRENCIA</i>	<i>INTENSIDAD DEL DAÑO</i>
<i>A FRECUENTE</i>	<i>I CATASTROFICO</i>
<i>B MODERADO</i>	<i>II ALTO</i>
<i>C OCASIONAL</i>	<i>III MEDIO</i>
<i>D REMOTO</i>	<i>IV BAJO</i>

3º.- Valoración de los riesgos.

4º.- Todo el mecanismo interno de los riesgos, es decir, sus fundamentos, causas, previsible comportamiento, etc...

5º.- Y finalmente el resumen de los aspectos básicos para la ulterior toma de decisiones en el control de riesgos. Se trata del mismo resumen que vimos en el anterior apartado 2.2.1.1., pero en este caso para los riesgos específicos de responsabilidad civil (36)

(36) Veamos otro ejemplo en este caso a un riesgo específico de responsabilidad civil.

RESUMEN PARA LA TOMA DE DECISIONES EN EL CONTROL DE RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

Frecuente .
Moderada.
Ocasional.
Remota.

INTENSIDAD DEL DAÑO

Catastrófico.
Alto.
Medio.
Bajo.

CALIFICACION DEL RIESGO

Grave.
Medio.
Bajo.

Así como la valoración de los distintos aspectos relacionados con los costos del control de riesgos, se dejaba en los riesgos de responsabilidad civil derivados de los patrimoniales (v.gr.: incendio) a los responsables de quel área, entendemos que los costos de los riesgos específicos de responsabilidad civil deben estar analizados por los técnicos de la responsabilidad civil.

PLANES DE PREVENCION

- Adecuados.
- Insuficientes.
- No operativos.

NORMAS DE PROTECCION

- Adecuadas.
- Insuficientes.
- No operativas.

POLIZAS DE SEGUROS QUE CUBRAN EL RIESGO

- Adecuadas.
- Mejorables.
- Inadecuadas.
- No existentes.

INCIDENTES RELACIONADOS CON EL RIESGO

- Informes periciales disponibles.
- Informes periciales no disponibles.
- Inventario de incidencias.

SINIESTROS RELACIONADOS CON EL RIESGO

- Informes periciales disponibles.
- Informes periciales no disponibles.
- Informe de siniestralidad.

TRATAMIENTO DE URGENCIA DEL RIESGO

- No requiere medidas adicionales.
- Requiere adoptar medidas de prevención.
- Requiere adoptar medidas de protección.
- Se recomienda asumir el riesgo
- Se recomienda trasladar parcialmente el riesgo
- Se recomienda trasladar totalmente el riesgo

COSTO DEL CONTROL

¿Cuál es el coste del control?

- Alto
- Medio
- Bajo

(determine categorías de costos significativos para la empresa)

GRADO DE CONTROL

¿Qué grado de control se logrará mediante este gasto?

- Total (87-100%)
- Moderado (34-66%)

2.2.1.2.2. Check-list de identificación de riesgos de responsabilidad civil de Administraciones Públicas (37).

De la simple comparación entre el "check-list" de responsabilidad civil general y el que reseñamos a pie de página para la identificación de riesgos de responsabilidad civil de Administraciones Públicas (38), puede apreciarse la diferencia sustancial entre uno y otro, motivada por las exigencias propias de la actividad cuyos riesgos son objeto de identificación.

El método más apropiado y eficaz para discernir los riesgos de responsabilidad civil de las Administraciones Públicas, es aquel que tiene en cuenta la causa que los motiva. Desde ese punto de vista, las áreas de riesgo pueden clasificarse en las siguientes:

A) Riesgos de responsabilidad por actos de los Servicios Institucionales:

- 1ª.- Por actos administrativos no normativos.**
- 2ª.- Por actos administrativos normativos.**
- 3ª.- Por responsabilidad política.**

(37) Número 22, 2º trimestre de 1.988, de la "Revista de Gerencia de Riesgos" dedicada monográficamente a la "Gerencia de Riesgos de Bienes Públicos", páginas 15 y siguientes.

(38)

1ª.- IDENTIFICACION DEL SERVICIO.

NOMBRE DEL SERVICIO:

DEPENDIENTE DE:

DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE:

FECHA DE INICIO DEL SERVICIO: MES: AÑO:

2ª.- PERSONAL DEL SERVICIO.

A) FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL SERVICIO:

2.1. PERSONAL ADMINISTRATIVO

2.1.1. Técnicos:

2.1.1.1. Titulados Superiores: _____

2.1.1.2. Titulados Médicos: _____

2.1.2. Administrativos: _____

2.1.3. Auxiliares: _____

2.1.4. Subalternos: _____

B) Riesgos de responsabilidad por la actuación material de los servicios públicos prestados.

C) Riesgos de responsabilidad derivada de procesos e instalaciones.

D) Riesgos de responsabilidad por productos.

2.2. PERSONAL LABORAL

2.2.1. Técnicos:

2.2.1.1. Titulados Superiores: _____

2.2.1.2. Titulados Medios: _____

2.2.2. Administrativos: _____

2.2.3. Auxiliares: _____

2.2.4. Subalternos: _____

B) TIENEN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

2.1. PERSONAL ADMINISTRATIVO:

2.1.1. Técnicos:

2.1.1.1. Titulados Superiores: _____

- Sumas aseguradas: _____

- Fecha vencimiento de cada Póliza: _____

2.1.1.2. Titulados Medios: _____

- Sumas aseguradas: _____

- Fecha vencimiento de cada Póliza: _____

2.1.2. Administrativos: _____

- Sumas aseguradas: _____

- Fecha vencimiento de cada Póliza: _____

2.1.3. Auxiliares: _____

- Sumas aseguradas: _____

- Fecha vencimiento de cada Póliza: _____

2.1.4. Subalternos: _____

- Sumas aseguradas: _____

- Fecha vencimiento de cada Póliza: _____

2.2. PERSONAL CONTRATADO

2.2.1. Técnicos:

2.2.1.1. Titulados Superiores: _____

- Sumas aseguradas: _____

- Fecha vencimiento de cada Póliza: _____

2.2.1.2. Titulados Medios: _____

- Sumas aseguradas: _____

- Fecha vencimiento de cada Póliza: _____

2.2.2. Administrativos: _____

- Sumas aseguradas: _____

- Fecha vencimiento de cada Póliza: _____

2.2.3. Auxiliares: _____

- Sumas aseguradas: _____

- Fecha vencimiento de cada Póliza: _____

2.2.4. Subalternos: _____

- Sumas aseguradas: _____

- Fecha vencimiento de cada Póliza: _____

Todos estos riesgos son comunes a un modelo tipo de Administración en España. No quiere ello decir que se vayan a dar necesariamente y al mismo tiempo en todas las Administraciones. Así, por ejemplo, la Administración de una Comunidad Autónoma siempre estará sujeta a todos aquellos riesgos, no estándolo necesariamente un Ayuntamiento pequeño o medio. De hecho, incluso, dentro de una misma Administración varían los riesgos en relación con la atribución de competencias que le están conferidas, así como también por las actividades que desarrolle cada Organismo.

Destacamos especialmente las áreas A, B y C. La suma de sus riesgos supone cuantitativamente un porcentaje no inferior al 90% de los riesgos a los que está sometido un modelo de Administración tipo en nuestro país, como pueda ser una Comunidad Autónoma.

3.- CARACTERISTICAS.

3.1. LA ACTIVIDAD DE LOS NEGOCIADOS DEL SERVICIO ESTA DIRIGIDA FUNDAMENTALMENTE:

3.1.1. Negociado de _____:

- A los particulares.....SI ___ NO ___
- A la propia Administración.....SI ___ NO ___
- A la Administración y a los particulares.....SI ___ NO ___

3.2. LA ACTIVIDAD DE LOS NEGOCIADOS DEL SERVICIO ESTA GESTIONADA O SE LLEVA A CABO:

3.2.1. Negociado de _____:

- Por la propia Administración.....SI ___ NO ___
- Por terceros (Contratas).....SI ___ NO ___
- Conjuntamente por ambos.....SI ___ NO ___

3.3. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL SERVICIO:

3.4. La actividad del Servicio requiere intervención administrativa necesariamente:

SI ___ NO ___ ALGUNAS VECES ___

La Administración puede incurrir en responsabilidad civil como consecuencia de un daño injusto originado a través de un acto administrativo singular de cualquiera de sus órganos y servicios.

Constituye acto administrativo, aquel acto jurídico de un órgano administrativo en manifestación de voluntad creadora de una situación jurídica.

Los actos administrativos tienen la naturaleza que corresponda por su contenido o intención de los emitentes, con abstracción del nombre que se les haya dado ya que la inadecuación de este no debe trascender a la sustantividad de lo que es objeto de designación. Así pues, la naturaleza de los actos administrativos no depende de la denominación que se les da, o de las palabras empleadas por la Administración o por los interesados, sino de sus características y real naturaleza.

3.5. Existen publicados trabajos (artículos, libros,...) sobre el Servicio y la actividad que desarrolla.

SI NO

3.6. Existe algún sistema de control de calidad, recepción de quejas y reclamaciones de la actividad desarrollada por el Servicio.

SI NO DISPONIBLE NO DISPONIBLE

3.7. Existen informes de régimen interno relativos a la organización y funcionamiento del Servicio:

SI NO DISPONIBLE NO DISPONIBLE

149.- SINIESTRALIDAD.

4.1. SINIESTROS O LESIONES PRODUCIDAS POR EL NORMAL O ANORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EN LOS BIENES O DERECHOS DE LOS PARTICULARES EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.

4.1.1 Número de lesiones que no fueron objeto de reclamación y de las que tuvo puntual conocimiento el Servicio: _____

4.1.2 Número de reclamaciones por lesiones que fueron objeto de indemnización por parte de la Administración en vía administrativa, sin necesidad de entrar en la vía judicial: _____

4.1.3 Cantidades pagadas en concepto de indemnización por parte de la Administración en vía administrativa: _____

4.1.4 Número de reclamaciones que fueron desestimadas por los Tribunales, quedando absuelta la Administración, no teniendo que indemnizar ésta: _____

4.1.5 Número de reclamaciones que fueron desestimadas por los Tribunales, quedando absuelta la Administración, no teniendo que indemnizar ésta: _____

4.1.6 Cantidades pagadas por el concepto de indemnización como consecuencia de sentencias de Tribunales: _____

4.1.7 Número de reclamaciones que, seguidas ante los Tribunales, terminaron estimándose y, en consecuencia, fue condenada la Administración al pago de la correspondiente indemnización: _____

4.1.8 Número de reclamaciones pendientes de resolución en esta fecha por la vía administrativa: _____

4.1.9 Número de reclamaciones pendientes de resolución en esta fecha ante los Tribunales: _____

Sin embargo, la discrecionalidad de la Administración no impide el ejercicio por los Tribunales de la facultad concedida e impuesta por el artículo 106 C.E. de controlar la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

Aquí radica precisamente el fundamento del principio de responsabilidad civil de la Administración, es decir, en la necesidad de que existan medios técnicos suficientes que permitan al particular defender sus intereses legítimos en las relaciones con la Administración. Por consiguiente, nuestro ordenamiento jurídico legitima para demandar la declaración de no ser conformes a derecho, la anulación, tanto de los actos como de las disposiciones de la Administración, y, en su caso, la solicitud de indemnización por su responsabilidad civil a todo aquel particular que tenga interés directo en ello.

5.7. Sobre el servicio existe suficiente información como para que el ciudadano conozca su contenido y finalidades.

SI NO

5.8. El servicio dispone de suficientes potestades discrecionales para cumplir los objetivos que se le asignan.

SI NO

5.9. El servicio está dotado del Equipo Humano suficiente para el desempeño de sus cometidos.

SI NO

5.10. El servicio tiene Activos Físicos (instalaciones y recursos materiales) idóneos para desarrollar eficazmente las tareas que le están encomendadas.

SI NO

5.11. Autoestimación del Activo Inmaterial del Servicio, entendiéndose por tal el prestigio, la imagen, la experiencia y el conjunto de cualidades que hacen para el ciudadano fiable el Servicio.

- 5. Muy elevado.
- 4. Elevado.
- 3. Medio.
- 2. Bajo.
- 1. Mínimo.

6.- AUTOEVALUACION.

6.1. AUTOESTIMACION DEL NIVEL DE RIESGO PREVISIBLE EXISTENTE EN ESTE SERVICIO, RESPECTO DE CUALQUIER LESION QUE PUDIERA SUFRIR UN PARTICULAR EN SUS BIENES Y DERECHOS COMO CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL O ANORMAL DEL SERVICIO.

- 1. Muy elevado.
- 2. Elevado.
- 3. Medio.
- 4. Bajo.
- 5. Mínimo.

Finalmente caben mencionar los riesgos de responsabilidad civil por productos. Desde el punto de vista de la frecuencia de siniestralidad, esta última área tiene una incidencia cuantitativa muy inferior a los tres riesgos cuya frecuencia de siniestralidad más se repite, cuales son los riesgos por actos de los Servicios Institucionales, los originados por actuaciones materiales de los servicios públicos y los derivados de procesos e instalaciones.

Hay muchas Administraciones Públicas que ni tan siquiera están sujetas a estos riesgos, sencillamente porque no desarrollan una actividad que los puedan generar. Incluso, en Administraciones grandes, estos tipos de riesgos se dan en Organismos, Servicios o Departamentos de forma muy puntual y prácticamente aislada, de manera que abordarlos mediante la gerencia de riesgos no entraña especiales dificultades.

2.2.1.3.- Control de calidad.-

¿Qué se entiende por calidad de servicio o producto?

La calidad de servicio o producto es la adecuación entre la satisfacción de los clientes o usuarios y el servicio o producto que se les presta o entrega.

¿Cómo puede evaluarse la calidad de servicio o producto?

Para evaluar la calidad y poder seguir su comportamiento a través del tiempo, se requiere definir previamente unos criterios objetivos que permitan cuantificar la calidad y proceder ulteriormente al seguimiento de la evolución de los Índices Generales de Calidad.

El Índice General de Calidad es un indicador global de calidad de servicio o producto, que se consigue a través de

la media geométrica ponderada del conjunto de indicadores parciales. El máximo valor del Índice General de Calidad es 100, correspondiendo tal valor con unos objetivos de calidad (que responden a lo que los usuarios entienden por buena calidad del servicio o producto), prefijados para cada parámetro

Los parámetros de calidad deben establecerse con arreglo a paradigmas, es decir, definiendo en cada caso cuales serían las características óptimas de la actividad de la empresa, de manera que de cumplirse no se deberían producir ni quejas, ni reclamaciones de ninguna clase, dado que estaríamos ante el funcionamiento insuperable de todos los procesos de la empresa.

Podemos señalar como ejemplos de parámetros de calidad:

- * El cumplimiento de las medidas de seguridad en la empresa.*
- * La atención a la demanda.*
- * Las quejas de los usuarios.*
- * Las reclamaciones.*
- * El comportamiento de los servicios prestados o de los productos una vez entregados.*

Los valores objetivos de los parámetros de calidad deben determinarse por la empresa por períodos de tiempo concretos.

**Para cada parámetro, el grado de consecución del valor objetivo viene cuantificado por el Indicador de Calidad (IC) asociado. Su valor se obtiene mediante la fórmula:*

$$IC = \frac{\text{Valor objetivo}}{\text{Valor real}} \times 100$$

IC estará siempre acotada entre 0 y 100, asumiéndose los valores extremos (0 y 100) caso de rebasarse los mismos*.

Tal es el método de seguimiento de la evolución de la calidad establecido en el contrato de Telefónica de España, S.A. y el Estado, al que ya hemos hecho referencia al inicio de esta ponencia.

Sea cual fuere, en suma, el método utilizado para el control de calidad tanto de los servicios o productos generados por la empresa, como de los sistemas de gestión y funcionamiento interno de la misma, lo cierto es que nos encontramos ante la fuente de información más relevante desde el punto de vista de la responsabilidad civil.

Una vez diseñados los paradigmas del comportamiento óptimo de todos los procesos de la empresa, podremos empezar a verificar si en la práctica se están cumpliendo o no. Si tras su comprobación el resultado es positivo, la probabilidad de ocurrencia del siniestro de responsabilidad civil es remota y si, por el contrario, tras su verificación el resultado es negativo, está claro que nos encontramos ante una probabilidad de ocurrencia de estos siniestros elevada.

2.2.2.- ANALISIS DE INCIDENTES Y SINIESTROS.

Tradicionalmente esta fuente de información ha sido en la práctica la más utilizada e incluso, en ocasiones, la única. Nos estamos refiriendo a la investigación de los accidentes e incidentes acaecidos en la empresa, como fuente de información para el gerente de riesgos.

La investigación de los incidentes y accidentes persigue como objetivos:

1ª.- Describir con la mayor precisión el acontecimiento.

2ª.- Identificar las causas reales del mismo.

3ª.- Gestionar la tramitación de siniestros con arreglo a los modelos de máxima eficacia (39).

4ª.- Alimentar la información del programa de gerencia de riesgos. Esta información puede servir de base para decidir la probabilidad de ocurrencia de siniestros y su gravedad potencial.

5ª.- Desarrollar los controles adecuados para minimizar o eliminar las situaciones de riesgo potencial.

6ª.- Identificar las tendencias de los incidentes y accidentes.

Una de las labores más difíciles de la tramitación de siniestros es la elaboración de una sistemática común y general para identificar las causas de todos los siniestros. Frank E. Bird, Jr. y George L. Germain (40) proponen el llamado SISTEMA TASC, o Técnica de Análisis sistemático de causas, que desglosa minuciosamente todos y cada uno de los factores que pudieron incidir en el incidente o accidente.

¿Cuales son los factores a tener en cuenta a la hora de analizar las causas de los incidentes y accidentes?

(39) Véase a este respecto el manual denominado "El siniestro de Responsabilidad Civil. Elementos fundamentales para la tramitación práctica de siniestros en el Seguro de Responsabilidad Civil General", publicado por Münchener Rück.

(40) V. ob. cit. páginas 82 y siguientes.

1ª.- FACTORES PERSONALES: Capacidad inadecuada.

Cabe investigar en este sentido si el factor causal fué la falta de capacidad física o mental del trabajador. Si la respuesta es negativa puede que este no sea el factor causal y en consecuencia debe plantearse el siguiente factor.

2ª.- FACTORES PERSONALES: Falta de conocimiento.

Interesa averiguar si el factor causal desencadenante del siniestro fué la falta de conocimiento sobre las medidas de seguridad por parte del trabajador. De no ser así habrá que analizar el siguiente factor.

3ª.- FACTORES PERSONALES: Falta de habilidad.

¿El factor causal fué la falta de habilidad del trabajador para desempeñar su trabajo?. De no ser así habrá que analizar el siguiente factor.

4ª.- FACTORES PERSONALES: Estrés.

¿Fué el estrés físico o mental el factor desencadenante del siniestro?. En caso negativo se deberá analizar el siguiente factor.

5ª.- FACTORES PERSONALES: Motivación inadecuada.

Interesa averiguar al respecto si el factor causal fué una motivación inadecuada o bien no realizar actividades críticas. De no ser éste factor el causante del siniestro se pasará a estudiar el siguiente.

6ª.- FACTORES DE TRABAJO: Liderazgo y supervisión inadecuados.

Hay que verificar si el factor desencadenante del siniestro fué una política y procedimientos en materia de seguridad inadecuados. Si la respuesta es negativa puede que este no sea el factor causal y en

consecuencia debe plantearse el siguiente.

7º.- FACTORES DE TRABAJO: Ingeniería inadecuada.

Se trata de investigar si el factor que causó el siniestro fue el diseño inadecuado de la instalación o del equipo, o bien la inexistencia de medidas de seguridad. En caso negativo se deberá investigar el siguiente factor.

8º.- FACTORES DE TRABAJO: Adquisiciones inadecuadas.

¿El factor causal fue la adquisición inadecuada, la administración de materiales o la eliminación de artículos de desecho u obsoletos?. De no ser así habrá que analizar el siguiente factor.

9º.- FACTORES DE TRABAJO: Mantenimiento inadecuado.

Se verificará si el factor causal del siniestro fue el fallo total de los equipos o estructuras, o su mal funcionamiento. Si no es esta la causa se verificará el siguiente factor.

10º.- FACTORES DE TRABAJO: Herramientas y equipos inadecuados.

¿La existencia de herramientas, máquinas o vehículos inapropiados constituyó la causa del siniestro?. De no ser así habrá que analizar el siguiente factor.

11º.- FACTORES DE TRABAJO: Mantenimiento inadecuado.

¿Fueron la causa del siniestro los métodos de trabajo, la política y procedimientos de trabajo, las prácticas o reglas de régimen interno de la empresa? De no ser éste factor el causante del siniestro se pasará a estudiar el siguiente.

12º.- FACTORES DE TRABAJO: Uso y desgaste.

Verifíquese si el factor causante del siniestro fué la utilización de herramientas deterioradas, o bien equipos o instalaciones en mal estado. De no ser ésta la causa deberá analizarse la siguiente.

13º.- FACTORES DE TRABAJO: Abuso o mal uso.

Se investigará si el factor causal del siniestro consistió en la utilización de herramientas deterioradas, o bien equipos o instalaciones en mal estado, deficiencias todas ellas ocasionadas por el mal uso o abuso de las mismas.

3.- SISTEMA EXPERTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-

Una de las preocupaciones lógicas que se desprenden de la metodología expuesta hasta el momento, es la necesidad de dotarla de un soporte informático que haga fácil la gestión de toda la información recibida.

Para cubrir tal exigencia, se puede recurrir al denominado "sistema experto de gerencia de riesgos".

Un sistema experto de riesgos de responsabilidad civil es un tipo de programa que reúne el conocimiento de varios especialistas en esta materia, de forma que estas mismas personas u otras sin tanta preparación, puedan usarlo para resolver problemas e incidencias que se produzcan durante la gerencia de los riesgos. Entre sus principales ventajas está la mejora de la productividad, la facilidad para guardar conocimientos valiosos, así como para recuperarlos con arreglo a las necesidades de la empresa.

Normalmente el sistema experto de responsabilidad civil irá incluido en un paquete informático más amplio, que contemple además el resto de los riesgos a los que pueda estar sujeta la empresa.

El software informático deberá tener como mínimo la capacidad suficiente para:

- 1. ALMACENAR los datos en ficheros.*
- 2. RECUPERAR los datos de los ficheros, con arreglo a uno o varios menús de información significativa, desde el punto de vista de la responsabilidad civil.*
- 3. CALCULAR con los datos: realizar estadísticas de siniestralidad, operaciones matemáticas, resolver problemas...*

4. **TRADUCIR** o interpretar datos con arreglo a criterios previamente establecidos.
5. **ORDENAR** los datos seleccionando los elementos deseados o reestructurando su disposición.
6. **EDITAR** los datos realizando cambios, eliminaciones o adiciones.
7. **CONTROLAR** los acontecimientos externos e internos para actuar si se dan situaciones específicas.

Dada la diversidad de problemáticas existentes en materia de responsabilidad civil, resulta muy difícil configurar un programa informático que satisfaga las necesidades de cualquier tipo de empresa, sin distinción de sus características peculiares. Desde luego las dificultades van a desaparecer al centrar la atención exclusivamente en una empresa en concreto. En este caso el programa informático, al hacerse a la medida de las circunstancias particulares de la empresa, cumplirá las exigencias por las que fué configurado.

¿Qué información se precisa a la hora de configurar el sistema experto?

Naturalmente se trata de indexar todas las fuentes de información objeto de exposición en los apartados 2.1. (fuentes externas) y 2.2 (fuentes internas).

Sin perjuicio de ello, como cuestión previa, conviene recabar la siguiente documentación complementaria:

1ª.- **INFORMES DE SINIESTRALIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL DISPONIBLES.-**

2ª.- **INSTRUCCIONES DE REGIMEN INTERNO DE LA EMPRESA.**

3º.- *MEMORIA DESCRIPTIVA DE LOS PROGRAMAS APROBADOS POR LA EMPRESA PARA LOS PROXIMOS AÑOS. Con detalle de cada programa, denominación, definición de objetivos, acciones, indicadores y presupuesto.*

4º.- *INFORMES Y ESTADISTICAS DE REGIMEN INTERIOR.*

5º.- *POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA.*

6º.- *CONVENIOS COLECTIVOS DE LA EMPRESA.*

7º.- *CONVENIOS DE COLABORACION CON ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y OTRAS INSTITUCIONES.*

8º.- *MODELOS DE CONTRATACION.*

9º.- *REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA EMPRESA.*

10. *AUDITORIAS E INFORMES DE GESTION DISPONIBLES.*

¿En qué consiste la colaboración del experto en la gerencia de riesgos a la hora de configurar el sistema?

1º.- *DEFINIR LA INFORMACION COMPLEMENTARIA PRECISA A LA FICHA DE RIESGOS PATRIMONIALES PARA EL ANALISIS DE RIESGOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.*

2º.- *APORTAR LA BASE DE CONOCIMIENTO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA EXPERTO.*

3º.- *DESARROLLAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PRECISOS A UTILIZAR POR LA EMPRESA EN EL AREA DE RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.*

4º.- *ATENDER LAS NECESIDADES DE FORMACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EXPERTO EN LA EMPRESA Y OTRAS ENTIDADES QUE LO REQUIRIERAN A LA MISMA.*

5º.- MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL PRODUCTO.

¿Cuales son las acciones a desarrollar?

1º.- RECAPITULACION DE LA INFORMACION SOLICITADA Y AMPLIACION SI FUERA PRECISO.

2º.- COMUNICACION CON EL DEPARTAMENTO RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS DE CONTROL CALIDAD DE LA EMPRESA.

3º.- DEFINICION DE SI SE PRECISA O NO INFORMACION O ACLARACIONES COMPLEMENTARIAS.

4º.- CREACION DE LA FICHA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

- Participación en los trabajos de los analistas del sistema experto de inteligencia artificial.
 - * Definición del producto.
 - * Aportación de experiencia ante supuestos concretos.
 - * Rectificación de errores.

5º.- INDEXAR LAS FUENTES DE INFORMACION EXTERNAS DEL APARTADO 2.1. DE ESTE TRABAJO.

6º.- VALIDACION DEL SISTEMA CON PRUEBAS DE CAMPO.

7º.- MODIFICACION DEL SISTEMA A PARTIR DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS.

8º.- ACCIONES CONCRETAS DE FORMACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA EXPERTO.

9º.- REALIMENTACION DEL SISTEMA EXPERTO Y ACCIONES CONCRETAS PARA EL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL MISMO.

MADRID, 2 DE MARZO DE 1992